

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”**

**ESCUELA DE POST GRADO**



---

**DESAPROBACIÓN DE LOS ACUERDOS PROVISIONALES Y LA  
TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2016-2017.**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO  
EN DERECHO  
MENCION CIENCIAS PENALES**

**TESISTA : Abg. MYLENE KARIN SILVA CARHUARICRA**

**ASESOR : Dr. LINVER LUCIANO VILLAR**

**HUANUCO – PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, seres que guiaron mis pasos, a mis hijos y a mi esposo, quienes son la razón de mi existencia, que Dios permita tenerlos siempre a mi lado

**Mylene K. Silva C.**

## **AGRADECIMIENTO**

Especial agradecimiento a:

A mis maestros de la Escuela de Post grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a mi digna familia y a Dios por darnos la vida y fuerzas para alcanzar mis objetivos.

**Mylene K. Silva C.**

**RESUMEN**

La presente investigación ha tenido el objetivo de identificar los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco.

Formulándose como hipótesis general: la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales y, la utilización de la institución consensual, son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco.

El tipo de investigación es básica y el nivel descriptivo- explicativo, el diseño es no experimental en su forma transversal, la población - muestra de estudio estuvo conformado por todos los fiscales provinciales corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, quienes laboraron durante el periodo del 2016- 2017, haciendo un total de 72 fiscales, siendo las técnicas empleadas el análisis documental, fichaje y las encuestas.

Los resultados nos han permitido resumir la investigación en que:

**a. Sobre las causas que originan la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada:**

Los resultados nos indican que, la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales y, la utilización de la institución consensual, son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria.

**b. Sobre los acuerdos provisionales**

- **La aplicación de la determinación judicial de la pena**

La aplicación de la determinación judicial de la pena, influye en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, esto queda plasmado en la opinión de los fiscales provinciales, quienes no consideran que la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar o desde otro momento, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales, utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales, la desaprobación de los acuerdos no reduce el trabajo procesal de los fiscales, consideran que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdo provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena.

- **Motivación de los acuerdos provisionales**

La desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación tiene un nivel inadecuado de conocimientos, hay incoherencia e impertinencia en la motivación de los acuerdos provisionales.

- **Utilización de la institución consensual**

Finalmente, todos los fiscales provinciales consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad e irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual.

## SUMMARY

The present investigation has the objective of identifying the factors that influence the disapproval of the provisional agreements of early termination in the stage of preparatory investigation in the Fiscal District of Huánuco. Formulated as a general hypothesis: the application of the judicial determination of the sentence, the motivation of the provisional agreements and the use of the consensual institution are the factors that influence the disapproval of the provisional agreements of early termination in the research stage preparatory in the Fiscal District of Huanuco. The type of research is basic and the descriptive-explanatory level, the design is non-experimental in its cross-sectional form, the population - sample of study was made up of all provincial prosecutors corporate of the Fiscal District of Huánuco, who worked during the period of 2016 - 2017, making a total of 72 prosecutors, being the techniques used the documentary analysis, signing and the surveys.

The results have allowed us to summarize the research in which:

**a) On the causes that cause the disapproval of the provisional agreements of early termination:**

The results indicate that the application of the judicial determination of the sentence, the motivation of the provisional agreements and the use of the consensual institution are the factors that influence the disapproval of the provisional agreements of early termination in the stage of preparatory research.

**b) About provisional agreements**

- **The application of the judicial determination of the sentence**

The application of the judicial determination of the sentence, influences the disapproval of the provisional agreements of early termination in the preparatory investigation stage, this is reflected in the opinion of the provincial prosecutors, who do not consider that the sincere confession provided by the imputed from the outset of the preliminary investigation or from another time, determines the disapproval of the provisional agreements, use the defendant's sincere confession in the approval or disapproval of the provisional agreements, the disapproval of the agreements does not reduce the procedural work of prosecutors consider that, by eliminating the probative debate for the application of the judicial determination of the sentence, the provisional agreements are disapproved, do not consider that the disapproval of the provisional agreements leads to the unreasonableness of the judicial determination of the sentence.

- **Grounds for provisional agreements**

The disapproval of the provisional agreements is because, the motivation has an inadequate level of knowledge, there is inconsistency and impertinence in the motivation of the provisional agreements.

- **Use of the consensual institution**

Finally, all provincial prosecutors consider that the disapproval of provisional agreements is due to the illegality and unreasonability of the agreement reached when using the consensual institution.

## INTRODUCCIÓN

El nuevo Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, del 29 de Julio de 2004, que se está implementando de manera progresiva desde el primero de julio de 2006 hasta la actualidad, busca mejorar la gestión pública y establecer normas dirigidas a brindar un mejor servicio al usuario, a través del uso óptimo de los recursos estatales, priorizando el interés y bienestar de las partes del proceso a través de una organización acorde con los intereses ciudadanos y enmarcados en los principios básicos de la Constitución Política del Perú. En el Distrito Judicial de Huánuco, el referido Código Procesal Penal, entró en vigencia el 01 de junio de 2012, iniciándose una renovación total en el cuerpo normativo y en el proceso de reforma de la justicia penal, adecuándose a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de Derechos humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacionales de Derechos Civiles y Políticos). Desde ese punto de vista, la Constitución Política del Perú, otorga la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público, obligándole a este ministerio, adecuar el proceso penal a la exigencia constitucional; así también, al poder judicial, el control de los plazos, siempre evitando la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinaria, pues se ha determinado que conjuntamente con el proceso común se regulen una gama de vías alternativas que permiten diversificar las especialidades procedimentales por razón de la persona y por razón de la materia, por lo que, la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada en la investigación preparatoria, depende de los magistrados, de acuerdo con el artículo 334.1 del Código Procesal Penal de



2004 que faculta al fiscal calificar la denuncia; lo que, en algunas ocasiones rechace de plano, absteniéndose de tramitarla por falta de contenido o relevancia penal, lo que significa que, la aprobación o desaprobación de dichos acuerdos provisionales y la terminación anticipada puede realizar a petición del ministerio y evitar con ello una sobrecarga del Sistema de Gestión evitando una oportuna investigación y juzgamiento. Bajo estas premisas el poder judicial, en su afán de brindar un mejor servicio y contribuir a la administración de justicia, no escapa al proceso de modernización y dinamización del estado como un ente al servicio de los más necesitados, poniendo en práctica una organización más dinámica acorde con los avances científicos y tecnológicos que el marco legal impone a estas nuevas reformas de administrar justicia en el Perú.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

**El capítulo I:** Descripción del problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre los acuerdos provisionales y la terminación anticipada de la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

**El capítulo II:** Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases o fundamentos filosóficos, así también las definiciones conceptuales y las bases epistémicas.

**El Capítulo III:** El marco metodológico, donde se especifica el tipo de investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

**El Capítulo IV:** Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida.

**El Capítulo V:** Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	IV
Summary.....	VI
Introducción.....	VIII
Índice.....	XI

### CAPITULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.2.1 Problema General.....	2
1.2.2 Problemas específicos.....	2
1.3 Objetivos.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivo Especifico.....	3
1.4 Hipótesis.....	4
1.4.1 Hipótesis General.....	4
1.4.2 Hipótesis Específica.....	4
1.5 Variables.....	4
1.5.1 Variable Independiente.....	4
1.5.2 Variable Dependiente.....	4
1.5.3 Operacionalización de variables.....	5
1.6 Justificación e Importancia.....	6
1.7 Viabilidad.....	6
1.8 Limitaciones.....	7

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Antecedentes Locales.....	8
2.1.2. A Nivel Nacional.....	9
2.1.3. A Nivel Internacional.....	11

2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. El Proceso Especial de Terminación Anticipada.....	12
2.2.2 Definición.....	13
2.3 Bases o fundamentos filosóficos.....	14
2.3.1 Naturaleza Jurídica.....	14
2.3.2 El consentimiento en la terminación anticipada.....	16
2.3.3 La problemática de la Terminación Anticipada.....	16
2.3.4 Resarcimiento en el proceso penal.....	28
2.3.5 La determinación Judicial de la pena.....	31
2.4. Definiciones Conceptuales.....	32
2.5. Bases Epistémicas.....	34
2.5.1. El proceso penal peruano.....	34

### **CAPITULO III**

#### **MARCO METODOLOGICO**

3.1 Tipo y nivel de Investigación.....	48
3.1.1 Tipo.....	48
3.1.2 Nivel de Investigación.....	49
3.2 Diseño de Investigación (Esquema).....	49
3.3 Población y Muestra.....	50
3.3.1 Población bajo estudio (N).....	50
3.4 Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos.....	50
3.4.1 Técnicas. ....	50
3.4.2 Instrumentos.....	51
3.5 Procesamiento de Datos.....	51
3.6 Análisis de los Datos.....	52
3.7. Presentación de Datos.....	52

### **CAPÍTULO IV**

4.1 Encuesta a los Señores Fiscales Provinciales Penales Corporativos que laboran en el distrito Fiscal de Huánuco.....	53
4.2 Prueba de Hipótesis.....	70

**CAPÍTULO V****DISCUSIÓN**

5.1 Desaprobación de los Acuerdos Provisionales y la Terminación Anticipada en la etapa de Investigación Preparatoria en el distrito Judicial de Huánuco.....	73
5.2 Aporte Científicos.....	78
Conclusiones.....	84
Sugerencias.....	86
Bibliografía.....	87
Anexos	
Matriz de consistencia.....	91
Operacionalización de variables.....	93
Cuestionario: Encuesta a los Señores Fiscales (Magistrado) Provinciales Corporativo que laboran en el distrito Fiscal de Huánuco.....	95

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1 Descripción del Problema**

Actualmente, en la ciudad de Huánuco, no existe un estudio sobre la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada, sin embargo los medios de comunicación dan fe de esta problemática, por los muchos reportajes periodísticos, así como las mismas personas que solicitan acogerse a dicho beneficio de terminación anticipada quienes nos muestran su insatisfacción luego de la incorrecta fundamentación de los titulares de la investigación preparatoria, si bien es cierto la insatisfacción se puede dar en la mayoría de investigados, así también en los abogados de la defensa, sin embargo nos orientaremos básicamente en la finalidad o en el objetivo fundamental de la terminación anticipada, porque, éste se enmarca al principio de celeridad procesal, considerado como un instrumento destinado a que, la investigación se realice con la verdad procesal como elemento central de la terminación anticipada y la incapacidad por falta de conocimiento e interpretación del titular de la investigación penal, conlleva al incumplimiento del código adjetivo, por lo tanto, se considera esta problemática, un problema público, a la que hasta ahora ninguna autoridad competente le ha prestado ningún tipo de atención, y por ende se da una continuidad de nunca acabar.

La investigación parte del supuesto que el proceso especial de Terminación Anticipada, incorporada para todos los delitos en el nuevo sistema procesal

penal peruano, a partir de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, al no ser presentada en la forma debida, con el sustento Técnico Jurídico correspondiente, sobre todo en cuanto a la determinación Judicial de la pena, no viene produciendo los resultados esperados en su aplicación práctica, en la etapa de la investigación preparatoria, ya que ha sido creada esta figura procesal con el objetivo de reducir los tiempos y los costos procesales, en una etapa inicial del proceso y así evitar una sobrecarga a los órganos de Juzgamiento, logrando además, que todas las partes procesales, entiéndase imputado y agraviado, logren alcanzar justicia oportuna, rápida, eficaz y proporcional, obteniendo de esta forma el estado, la finalidad por la cual este instituto procesal ha sido creado. Y que se encuentra regulado en los artículos 468 y siguientes del Código procesal penal.

Con la finalidad, de cumplir con nuestro prometido, nos permitimos plantearnos las siguientes interrogantes:

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de Investigación Preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016-2017?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

1. ¿Cómo influye la aplicación de la determinación judicial de la pena, en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco?

2. ¿Cómo influye la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la desaprobación de los acuerdos, en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco?
3. ¿Cómo influye la utilización de la institución consensual en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco?

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Identificar los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016 - 2017.

#### **1.3.2 Objetivo Especifico**

1. Determinar la influencia de la aplicación de la determinación judicial de la pena, en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
2. Determinar la influencia de la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la desaprobación de los acuerdos, en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
3. Determinar la influencia de la utilización de la institución consensual en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.



## **1.4 Hipótesis**

### **1.4.1 Hipótesis General**

La aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales y, la utilización de la institución consensual, son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016-2017.

### **1.4.2 Hipótesis Específica**

1. La aplicación de la determinación judicial de la pena, influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
2. La motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos, en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.
3. La utilización de la institución consensual influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.

## **1.5 Variables**

### **1.5.1 Variable Independiente:**

Desaprobación de los acuerdos provisionales.

### **1.5.2 Variable Dependiente**

Terminación Anticipada en la etapa de investigación preparatoria

## 1.5.3 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>V. INDEPENDIENTE</b> Desaprobación de los acuerdos provisionales.	a) La determinación Judicial de la pena	a) Confesión sincera desde un primer momento. b) Confesión sincera en otro momento. c) Utilidad de la confesión sincera para efectos del proceso. d) Reducción del trabajo procesal. e) Eliminar el debate probatorio. f) irrazonabilidad de la pena	Encuesta
	b) Motivación de los acuerdos provisionales	a) Aplicación de un nivel inadecuado de conocimientos. b) Incoherencia en la argumentación. c) Impertinencia en la argumentación.	Encuesta
	c) Utilización de la institución consensual	a) Ilegalidad del acuerdo arribado b) Irrazonabilidad del acuerdo arribado	Encuesta
<b>V.DEPENDIENTE</b> Terminación Anticipada en la etapa de investigación preparatoria	Terminación anticipada	a) A solicitud del representante del Ministerio Público b) A solicitud del imputado c) Aceptación del imputado	Encuesta

## 1.6 Justificación e Importancia

Dentro de los problemas más agudos que resulta indispensable solucionar, se encuentran **la lentitud con que se desarrollan los procesos penales**, con sus fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces, obviando todo plazo o término legal previsto en los Códigos y leyes.

Igualmente, otro grave problema lo constituye la congestión de los despachos Fiscales desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal penal, así como los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia.

Seguidamente, la motivación y el objeto principal del proyecto de tesis, es descubrir y analizar los factores que influyen en los acuerdos Provisionales de Terminación Anticipada, como trascendental institución jurídica de gran importancia en el Sistema Penal. La relevancia jurídica del presente proyecto se relaciona con el hecho de que se formulan aportes al estudio científico de una de las temáticas de mayor interés actual dentro del campo del Derecho como es el Proceso Especial de Terminación Anticipada en el del Distrito Fiscal de Huánuco.

## 1.7 Viabilidad

Es viable porque, la investigación será financiada por el mismo investigador, asumiendo y cubriendo los gastos presupuestados para la presente tesis.

También se cuenta con el asesoramiento del proceso de investigación, por parte de los diferentes estudiosos del derecho, con mucha experiencia

en la investigación. Seguidamente, el acceso a la población y muestra es posible por encontrarse concentrada dentro de la zona urbana de la ciudad de Huánuco, es viable porque, el estudio se circunscribe a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, y a los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito de Huánuco.

Así también, resulta viable porque, se cuenta con la disponibilidad total del investigador y los medios pertinentes para el desarrollo óptimo del mismo

### **1.8 Limitaciones**

La limitación, radica en el aspecto económico, ya que este tipo de trabajos de investigación, por su misma naturaleza no cuentan con un presupuesto, ni del estado, ni de instituciones públicas ni privadas; por lo tanto debe ser solventado enteramente con recursos del responsable de la presente tesis.

Por otro lado en las Fiscalías Provinciales Penales, no tienen un buen sistema de almacenamiento de datos y estadísticas y se muestran reacios para entregar dicha información a los interesados, esta limitación se supera con la voluntad.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes Locales**

Se ha encontrado la investigación del Mg. Carlos Ramírez y Aguirre. Título de la investigación: “Acuerdos provisionales y la terminación anticipada por los jueces de investigación preparatoria en el distrito judicial de Huánuco, quien concluye:

- Las causas que originan la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada son: la incorrecta aplicación de la determinación judicial de la pena y la deficiente motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada.
- la incorrecta aplicación de la determinación judicial de la pena es la causa que origina la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, esto queda plasmado en los resultados donde se advierte que, los magistrados no utilizan la confesión sincera del imputado para la determinación judicial de la pena en los acuerdos provisionales, a sabiendas que, la confesión sincera determina la decisión de los acuerdos provisionales (92,6%) esto significa la reducción del trabajo procesal, la eliminación del debate probatorio y la razonabilidad de la pena.

- La deficiente motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada es la causa de la desaprobación de los acuerdos, esto queda plasmado en los resultados, donde se advierte que, los magistrados reconocen que el nivel de conocimiento influye en la deficiente motivación de los acuerdos provisionales para la terminación anticipada, siendo que debe haber coherencia y pertinencia en la argumentación de los acuerdos provisionales para la terminación anticipada.

### **2.1.2. A Nivel Nacional:**

Se han encontrado las siguientes investigaciones:

1. Alegría Patow, Jorge (2012), en la investigación “LA TERMINACION ANTICIPADA EN EL PERU”, concluye en lo siguiente:
  - a. La finalidad del Proceso Especial de Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
  - b. El proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular, es decir, posee etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio de consenso.
  - b. El proceso de terminación anticipada se insta después de expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal y la

audiencia especial y privada está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la terminación anticipada.

- c. En la Terminación Anticipada se requiere del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. De allí que los acuerdos parciales, sólo serán posibles para delitos conexos y en relación con otros imputados, siempre que no afecte la unidad procesal que es reintroducida a través de las expresiones “perjuicio de la investigación” y “acumulación indispensable”. Disposición ésta que merece ser revisada pues no se condice con la conformidad o conclusión anticipada, prevista en el mismo código, en la que si se pueden realizar acuerdos parciales.

2. Carlos Enrique Ibarra Espíritu, “LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO PROCESO PENAL”, concluye en lo siguiente:

- a. La terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, debe permitirse realizarla aún en fase intermedia. La aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática que no sólo se limite al Código, sino que sea integral, incluyendo la revisión constitucional.
- b. Caben dos posibilidades sobre el origen del problema: o no fue voluntad del legislador permitir la terminación anticipada en fase intermedia, o bien se equivocó y redactó “criterios de oportunidad”

en lugar de “terminación anticipada”. Sea como fuere, la realidad nos dice que su aplicación se hace necesaria y el análisis demuestra que es posible realizarla.

- b. Tal vez nos haga falta recordar el Decálogo del abogado del maestro Couture: debemos luchar por el Derecho, por la vigencia y el respeto de la norma, pero cuando nos encontremos entre el Derecho y la justicia, debemos elegir ésta, preferir darle solución al conflicto en justicia.
- c. Es menester denunciar que nos evitaríamos todos estos problemas interpretativos si los litigantes tuvieran sólidos conocimientos de negociación penal – entendida como la vía de solución de conflictos separando las personas de los problemas, acudiendo a criterios objetivos y buscando la solución justa.

### **2.1.3. A Nivel Internacional:**

En el ámbito Internacional, se ha encontrado el artículo de **“Poderes de control del juez en la terminación anticipada por acuerdo y aceptación de cargos”** del autor colombiano DARIO BAZZANI MONTOYA Abogado y catedrático de la Universidad Externado de Colombia quien señala que los procesos con condenas anticipadas vil la terminación anticipada alcanzan un 90% de todos los presentados, lo cual señala la importancia de dicho mecanismo procesal en dicho país, en la Página Web monografías.Com, la investigación realizada por el Jurista Benito Villanueva Haro, sobre el tema “La terminación Anticipada en del Proceso en el Perú”, en donde se señala que la institución procesal de Terminación Anticipada, también es acogidas por los diferentes Países de éste lado de América como ejemplo tenemos el



del Código Colombiano en cuanto refiere a las modalidades, "La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación. También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencia. Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente".

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El Proceso Especial de Terminación Anticipada**

El proceso especial de terminación anticipada tiene como antecedente Normativo nacional inmediato el **artículo 2º de la Ley N° 26320 y el artículo 20º de la Ley N° 28008**, con notorias diferencias a la actual regulación como: 1) La elevación en consulta de la resolución aprobatoria del acuerdo, 2) Sólo procedía para determinados delitos como tráfico lícito de drogas previsto en los artículos 296º, 298º, 300º, 301º, y 302º del Código Penal y en los delitos aduaneros. 3) En caso de no llegarse a un acuerdo o desaprobarse, el Fiscal y el Juez que participaron en la audiencia debían ser reemplazados por otros que tengan la misma competencia.

El numeral 4º de la primera disposición final del CPP, estableció que a partir del **01 de febrero del 2006** entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468º a 471º que regulan el proceso especial de terminación anticipada para toda clase de delitos. Luego el numeral 3º de la tercera disposición derogatoria estableció la derogación de todas las leyes y disposiciones que se oponga a la presente ley, por tanto, quedó

tácitamente derogado el proceso de terminación anticipada regulado en el artículo 2º de la Ley N° 26320 y el artículo 20º de la Ley N° 28008, debiendo en adelante entenderse exclusivamente al trámite previsto en el CPP para todos los delitos.

**Pablo Sánchez Velarde** señala que la terminación anticipada del proceso tiene como antecedente inmediato el artículo 37º del Código de Procedimiento Penal de Colombia de 1991, el cual a su vez se inspira en el artículo 444º del Código Procesal italiano de 1988, bajo la figura del patteggiamento, llamado también Aplicación de la pena a solicitud de las partes.

### **2.2.2. Definición**

La terminación anticipada es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado, en donde la premialidad correlativa a la solicitud o a la aceptación de tales filtros incentiva su funcionamiento y que por motivos políticos – criminales se introducen en los Códigos Procesales modernos. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario.

Podemos alegar también que el proceso de Terminación Anticipada busca, como su propio *nomen iuris* lo propone, la conclusión antelada de la causa penal; es decir, pretende evitar que el proceso penal común prosiga su trámite hasta etapas posteriores. En este sentido, este proceso especial busca resolver el conflicto generado por la comisión de un delito de manera célere y consensual. Este último aspecto se encuentra vinculado a la nueva definición del proceso penal orientado hacia un carácter redefinidor del conflicto.

### **2.3. Bases o fundamentos filosóficos**

#### **2.3.1 Naturaleza Jurídica.**

Es evidente que una de las características prevaletentes en nuestro sistema de la administración de justicia penal, descansa en que, el Estado ejerce el monopolio de la persecución penal. Políticamente el Estado de esta manera se convierte en el gran detentor del poder penal, es decir, el estado acapara la herramienta más temible, entre otras, alberga el control social: la pena estatal como expresión de este poder político. Sin embargo, en una sociedad globalizada como la nuestra va buscando modos alternativos de solución de conflictos, que sean más flexibles, más informales y menos costosos, como la conciliación y el arbitraje, proponiéndose como alternativa la descriminalización, la desjudicialización, la diversificación y la negociación; ingresamos por tanto a la institución de “La justicia negociada” con su expresión más acabada en los procedimientos de *plea bargaining* o de *guilty plea* que se conocen desde hace mucho tiempo en los Estados Unidos y que ciertos autores no dudan en calificar de verdadero contrato; pero que en nuestro medio, está

debidamente controlado por el órgano jurisdiccional, es el Juez quien procede a “legalizar” o no lo acordado, pues no olvidemos que el acuerdo tiene un destinatario: El Juez, quien se desempeña como un verdadero Juez de control de garantías, en el sentido de apreciar si el CONSENSO es razonable no en su concepto subjetivo, sino que el acuerdo es compatible a los principios de legalidad, proporcionalidad, responsabilidad y lesividad enunciados en el Título Preliminar del Código Penal, pues si no lo fueran simplemente DESAPROBARÁ el acuerdo y ordenará la continuación del proceso. Seguidamente, podemos decir que el proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual\_ que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio, donde, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena. En el nuevo escenario del proceso penal de corte acusatorio adversarial, el Fiscal es nada menos que el director de la investigación y tiene el monopolio de la acusación, incluso, en la disposición de formalización de investigación preparatoria y en la posterior acusación puede señalar alternativa o subsidiariamente las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto (arts. 336.2.b y 349.3º del CPP), por lo que, es evidente el desbalance del poder de negociación en perjuicio del imputado, ello, justifica la intervención del Juez de Investigación Preparatoria para verificar la legalidad y razonabilidad del acuerdo arribado entre las partes, con especial énfasis en la suficiencia probatoria de los cargos aceptados.

### **2.3.2 El consentimiento en la terminación anticipada.**

La terminación anticipada solo tiene validez con el consentimiento del imputado, quien permite que un proceso no llegue al juicio oral por la aceptación de cargos, referidos al hecho punible, a su calificación, la pena y la reparación civil; condiciones o requisitos que autorizan a terminar el proceso en forma definitiva. No olvidemos que la negociación es lo estelar en éste proceso y por tanto su alcance es lo más debatido; el Fiscal y el imputado se ponen de acuerdo en los extremos mencionados, uno de ellos, el más crucial es la pena, el Fiscal lleva al juez la pena concreta, y para ello usa los márgenes de la determinación e individualización de la pena concreta que tenga en cada caso, sea leve o grave, la reducción de la pena en los casos previstos, el monto de la reparación civil y su forma de pago; también precisa las penas accesorias y el Juez estará vinculado a éstos acuerdos, solo si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes.

La simplificación del procesamiento parte del principio de consenso, que se ve materializado en la “justicia negociada”, lo que significa que ese proceso habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer.

### **2.3.3 La problemática de la terminación anticipada.**

De acuerdo con lo prescrito en el inciso 1 del artículo 468° del CPP, se conoce que la terminación anticipada es un proceso especial que se da a iniciativa del Fiscal o del imputado, en el cual el Juez de la Investigación

Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del Artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso.

La terminación anticipada se puede solicitar o requerir hasta antes de formularse la acusación fiscal. Si bien es cierto que, el dispositivo legal en mención prima facie pareciera que pusiera una limitación procesal, en cuanto a la oportunidad para solicitar o requerir el proceso especial de terminación anticipada, pues también debemos tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Suprema, quien ha señalado que, el proceso especial de terminación anticipada, expresa un criterio de oportunidad y se basa en el principio del consenso, que da lugar a una conclusión anticipada de la causa con una decisión final que le pone término; pronunciamiento que debidamente concordado con lo prescrito en el artículo 350.1° parágrafo “e” del CPP, que taxativamente señala que, durante el plazo de los diez días que tienen los sujetos procesales para absolver el traslado del requerimiento acusatorio estos podrán instar la aplicación, si fuera el caso, de un criterio de oportunidad. Por lo tanto, constituyendo un criterio de oportunidad, es viable jurídicamente, su realización en la audiencia de control de acusación.

A su vez, también considero que se debe realizar una interpretación mucho más garantista no solo para el imputado sino también para el aquo ya que, si la terminación anticipada se lleva a cabo en la etapa intermedia, cuando ya culminó la etapa de investigación, este, a la hora de resolver, se encontrará en una mejor situación respecto de todos los elementos de

convicción acopiados, por lo que su decisión, contendrá todos los elementos de cargo y de descargo necesarios y suficientes que le permitan expedir una sentencia arreglada a ley, pero sobretodo que conlleve a la justicia, por cuanto logrará llegar a este nivel solo cuando se haya agotado la investigación preparatoria y no antes, seguidamente, el hecho de que la terminación anticipada se lleve a cabo en la audiencia de control de acusación, no quiere decir que el imputado quedara sometido a la sola voluntad del Ministerio Publico, por cuanto esto implicaría definitivamente desnaturalizar el carácter consensual y de justicia negociada que ostenta la terminación anticipada como proceso especial.

La audiencia de control de acusación, justamente antes de entrar a discutir la acusación, es el momento adecuado para que los sujetos procesales soliciten someterse a la terminación anticipada, a efectos de no quedar restringida la voluntad de los mismos a lo prescrito en el dictamen acusatorio, puesto que, al no haberse oralizado aún, mucho menos controvertido en audiencia, es factible que los sujetos procesales, puedan negociar abiertamente, los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, en tanto que hasta ese momento el fiscal no sustentó oralmente su requerimiento acusatorio. Asimismo, tampoco es cierto que el simple requerimiento acusatorio, vincule al representante del Ministerio Publico, toda vez que en muchas ocasiones donde el fiscal ha emitido su requerimiento acusatorio, en la audiencia de control de acusación terminó solicitando el sobreseimiento de la causa, vía principio de oportunidad.

Es por ello que, en mi modesta opinión, la etapa más garantista para poder llevar a cabo la realización de la terminación anticipada es la etapa intermedia, por cuanto al haber finalizado la etapa de la investigación preparatoria, el juez de garantías se encuentra con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo que se han acopiado durante toda la investigación preparatoria, los mismos que le permitirán tener una mejor apreciación de los hechos, a efectos de contrastarlos con la aceptación de cargos realizada por el imputado, circunstancia que difícilmente se dará cuando la terminación anticipada se solicite en cualquier estado de la investigación preparatoria, sin haber concluido la misma.

Las oportunidades para realizar la terminación anticipada del proceso especial es única y preclusiva, toda vez que puede peticionarse por una sola vez, por cuanto queda cerrada toda posibilidad de intentarla nuevamente cuando medie auto desaprobatorio (pronunciamiento de fondo), por cuanto el aquo al fallar de esta manera ya adelanto un criterio que difícilmente cambiara de efectuarse una nueva audiencia de terminación anticipada, además de encontrarse contaminado, por haber conocido del caso, lo que a todas luces desnaturalizaría el espíritu del nuevo sistema procesal.

El fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias; estando autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en



conocimiento por todas las partes por el plazo de cinco días, quien se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y , en su caso, formular sus pretensiones.

La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor, siendo facultativo la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. Bien, aquí queda por establecer si dicha aceptación de cargos constituye el elemento atenuante o se exige algo más como una confesión sincera. En este sentido podemos señalar que, la confesión, desde una perspectiva general, es una declaración autoinculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye. Como declaración, debe reunir un conjunto de requisitos externos e internos. En cambio, en la conformidad procesal el imputado, admite los hechos objeto de acusación fiscal. Solo se le pide aceptar los cargos y una precisión adicional acerca de las consecuencias jurídicas penales, a fin de obtener un pronunciamiento judicial inmediato, una sentencia de conformidad, siendo así, la confesión sincera a que hace alusión la terminación anticipada para poder considerarse como elemento atenuante (se podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal) es la prescrita en los artículos 160º y 161º del CPP. De lo contrario, cuando no concurra una situación de confesión, operará por defecto, la institución de la conformidad (aceptación de

cargos), teniéndose siempre presente la concurrencia de sus dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos: una declaración de ciencia a través de la cual el acusado reconoce su participación en el delito o delitos que se les haya atribuido en la acusación; y, b) la declaración de voluntad del acusado, a través de la cual expresa, de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penales y civiles derivadas del delito.

Continuando con el trámite, el Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad, de controvertir su responsabilidad, ante lo cual, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día, no estando permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

Ahora, si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley Penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las

consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398° del CPP.

Por otro lado, con relación al impedimento formal, se tiene que, tanto imputado como el fiscal, celebraron un acuerdo sobre los hechos, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, pero tendiente a CONDENAR (pero jamás para absolver), habida cuenta que concurren todos los presupuestos para hacerlo, máxime si dicho proceso por su naturaleza está construido jurídicamente para terminar anteladamente el proceso penal, previa aceptación de cargos, mediante una sentencia condenatoria. Por lo tanto, hacer lo opuesto y absolver en una audiencia de terminación anticipada, sería ir contra la naturaleza consensual de este proceso especial, habida cuenta que la voluntad del fiscal (incluida la del imputado) era la de condenar y no la de absolver; sin embargo, lo que el juez de garantías siempre debe realizar, es un control acerca de la razonabilidad y legalidad del acuerdo, por lo que en caso de no estar de acuerdo con el mismo, pues debe proceder a DESAPROBARLO pero nunca podrá absolver.

La etapa final de la audiencia de terminación anticipada, la sentencia. La norma nos dice que la sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales, quienes según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del acto civil.

Aquí nos interesa abordar dos cosas. La primera de ellas es si el actor civil puede apelar la calificación jurídica del delito, habida cuenta que su ámbito de participación y legitimación procesal está relacionada exclusivamente con la reparación civil. Entonces, la norma señala que, la sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales, quienes según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil, deduciéndose de una interpretación literal, que el actor civil no está legitimado para apelar la sentencia aprobatoria del acuerdo en el extremo de la calificación jurídica del delito. Sin embargo no podemos dejar de mencionar el supuesto en el cual el actor civil vea afectada su pretensión de reparación civil en el sentido de que el representante del Ministerio Público calificó de manera incorrecta los hechos, por ejemplo: que en un delito cuya verdadera ontología le corresponde a un Robo Agravado (en concurrencia de dos o más personas) sea tipificado por el Ministerio Público como Hurto agravado, tornando en ilegal la calificación jurídica del acuerdo, por cuanto se valoraría de manera distinta el daño ocasionado (el daño moral no es el mismo si dos o más personas violentan la integridad física de la víctima para robarle, que dos o tres sujetos le sustraigan sus bienes sin ningún acto de violencia), afectándose gravemente la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima al no recibir la tutela jurisdiccional que el caso amerita.

La INIMPUGNABILIDAD de la desaprobación del acuerdo, criterio por el cual han optado tanto la Corte Suprema en la Queja de Casación N° 06-2008 – La Libertad; así como la Sala de Apelaciones de la Corte Superior

de Justicia de la libertad. No puedo dejar de mencionar mi posición al respecto, por cuanto considero, con el respeto que merece tanto la Corte Suprema, como la Sala de Apelaciones, que su criterio es poco feliz, por cuanto quizá por la poca casuística que había por entonces, es decir cuando les toco resolver dicha causa penal, no era tan claro el panorama, sin embargo, quiero manifestar algunos puntos del porque dicha desaprobación del acuerdo debe ser materia de revisión por el superior en grado.

Nada se dice respecto de la impugnación de la desaprobación del acuerdo, pues no señala taxativamente si es recurrible o irrecurrible, por lo que se hace inexorablemente necesario recurrir a las técnicas de la integración jurídica. En este sentido, cuando nos encontramos ante un caso como este debemos recurrir a la interpretación de la norma pero sobre todo a los principios. Sin embargo, cuando analizamos las conclusiones a las cuales ha llegado parte de la doctrina, vemos pues que su fundamento más “fuerte o contundente” es el hecho de que dicha impugnación no está taxativamente regulada en el CPP; parten también de una interpretación ad contrario según la cual al estar regulado sólo la apelación de la sentencia aprobatoria del acuerdo, pues contrario sensu la desaprobación del acuerdo es inimpugnable y por último, que no existe un grave daño irreparable por cuanto el procesado será sometido al juicio oral donde será juzgado con todas las garantías de un proceso acusatorio adversarial.

Sin embargo, cuando se aplican las técnicas de la interpretación jurídica, debe obtenerse una interpretación acorde con todos los métodos de interpretación, por lo menos con la mayoría de ellos, habida cuenta que

la aplicación de un método de interpretación no puede ir contra el sentido de otros, respecto al postulado de la posición en contra de que se apele la desaprobación del acuerdo, tenemos que decir que no es el todo cierto que la apelación de la desaprobación del acuerdo no tiene sustento legal, puesto que son apelables todos los autos que causen gravamen irreparable. Siendo así las cosas, tenemos que manifestar que el gravamen irreparable no se agota en el hecho de que los imputados pierden la oportunidad de beneficiarse con el derecho premial y hacerse acreedores a una rebaja en una sexta parte de la pena; ni que se les quite el derecho de ser sentenciado en un plazo razonable, ya que por voluntad propia están aceptando someterse al ius puniendi estatal, por cuanto tienen la necesidad manifiesta de resolver su situación jurídica en el plazo más corto posible; menos que se les desconozca el derecho a la doble instancia y con ello desconocer el principio de control que ejercen los medios impugnatorios sobre las resoluciones expedidas por los órganos jurisdiccionales; pero realmente ese daño suele ser menor al que se le causa a los imputados cuando están privados de su libertad, producto de que contra ellos se declaró fundada una prisión preventiva, a quienes se les desaprueba el acuerdo, teniendo que permanecer en prisión, para que luego, en la etapa de juzgamiento sea sentenciado con una pena suspendida. Entonces nos preguntados, ¿no hay agravio en el hecho de que una persona permanezca en prisión, cuando en realidad su situación se pudo haber resuelto hace mucho y como si fuera, poco con una pena suspendida. Querer mantenerlo hasta el juzgamiento para obtener el mismo resultado (en el juzgamiento oral a través de una conclusión anticipada se puede llegar a una pena suspendida), simplemente violenta

muchas de sus garantías procesales, pero nada más importante que su libertad.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el sustento legal para la impugnación de la desaprobación del acuerdo no se agota en el artículo 416° inciso 1 (gravamen irreparable), sino que además debemos tener en cuenta el artículo VII inciso tres del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal donde se establece que: "... La ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente... "; Por lo que, si una ley cierta y previa, expresamente puede limitar la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas (el derecho a impugnar es uno de ellos), entonces debe ser interpretada restrictivamente, esto quiere decir que aun cuando una ley así lo mande u ordene, pues su interpretación y aplicación es restringida. Por lo tanto, cuando no hay una ley que expresamente sí lo prohíba y por el contrario hay una laguna o vacío legal, pues no existe razón ni fundamento para restringir un derecho, en el caso concreto, el de impugnar.

La interpretación desde el punto de vista histórico, analizar la interpretación histórica, la cual trata de buscar el significado de la norma en base a la *ocassio legis* (o contexto histórico), teniendo en cuenta la evolución que ha tenido la misma. En este sentido, tenemos como antecedente más próximo a la Ley N° 26320 (Ley de terminación anticipada del proceso aplicable para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas), que en su artículo 2° inciso 5 prescribía lo siguiente: "... El acuerdo entre el

procesado y el fiscal es inoponible a la parte civil. La sentencia aprobatoria del acuerdo subirá en consulta a la sala penal. El auto que lo deniega es apelable en un solo efecto, en el término de un día, por el procesado o por el Ministerio Público...”. De lo que se deduce que, históricamente la desaprobación del acuerdo era apelable, pese a que dicha ley tuvo vigencia muchos años atrás y se encontraba inmersa dentro del contexto del sistema mixto, era más garantista (en ese sentido) que nuestro actual Código Procesal Penal.

Para **San Martín Castro**, el acuerdo parcial no podrá producirse cuando exista un concierto de voluntades entre los imputados, sobre la base de un plan común, habida cuenta que el delito es único y comprende indefectiblemente a todos los involucrados; sin embargo señala que, “resulta esencial tener presente la noción de concierto, puesto que si el delito imputado, aun siendo el mismo (...) tiene una base fáctica distinta, no vinculada a los cargos incriminados a sus coimputados, el acuerdo parcial es posible. En consecuencia, no será posible aprobar un acuerdo parcial en el proceso especial de terminación anticipada, cuando nos encontremos frente a un concierto de voluntades entre los imputados, en la cual la conducta típica que se le imputa estuviese íntimamente vinculada con aquella que se le atribuye a su coimputado, situación que se corresponde con los requisitos doctrinarios que corresponden a la coautoría criminal. Luego el código señala que, cuando no se llegue un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra; por lo tanto, así haya aceptación de cargos cualquiera sea la modalidad en que se haya



hecho (oral o escrita), si el acuerdo se desaprueba pues se dispone el archivo del cuaderno respectivo y no será remitido al juez de juzgamiento.

Finalmente, el imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Bueno esto ya está claro, habida cuenta que, el beneficio de la sexta parte es inherente al solo sometimiento del proceso especial de terminación anticipada.

#### **2.3.4 Resarcimiento en el proceso penal.**

Sobre el particular, **Gálvez Villegas** (GALVEZ VILLEGAS, 1999) considera en los casos en que el hecho dañoso configura delito, el Estado en ejercicio de su pretensión punitiva, incoará el proceso penal correspondiente; y en este proceso el agraviado o sujeto pasivo del daño, llevado por su pretensión resarcitoria particular, solicitará la reparación o resarcimiento del daño sufrido, apersonándose debidamente en el proceso penal, es decir constituyéndose en parte civil dentro del proceso penal. Afirma también, que aun cuando el agraviado no se apersona en el proceso penal para constituirse en parte civil, - y de este modo ejercitar su pretensión privada-, mediante la propia actuación de las autoridades del control penal -Jueces y Fiscales-, se puede perseguir el resarcimiento del daño. Pues como se ha dicho, en estos casos configurativos de delito, además del interés privado del ofendido, en la reparación del daño, existe un interés público de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto, de proteger el bien jurídico afectado y consecuentemente buscar la reparación del daño.

Estima con acierto que es éste interés público en la reparación del daño, el que legitima y obliga al Fiscal y al Juez a perseguir y determinar el monto de la reparación civil dentro del proceso penal, aun cuando el propio agraviado u ofendido no se haya apersonado en el proceso para solicitar la reparación del perjuicio.

De otra parte, Prado Saldarriaga (PRADO SALDARRIAGA, 2000) considera que la reparación puede ser enfocada desde diferentes perspectivas; en primer lugar desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar, refiere que la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque que la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de libertad. La reparación civil en el Código Penal de 1991 se encuentra regulada en el Título VI, compartiendo ubicación sistemática con las consecuencias accesorias, con las cuales a criterio del autor carece de relación. A su vez, como lo expresa el artículo 101: la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Esto es por las normas que regulan la Responsabilidad Extracontractual en los artículos 1988 y 2001 de este cuerpo de leyes.

Con respecto a los alcances de la reparación civil, el autor es de la opinión que el art. 93 del Código Penal de 1991 reproduce similar contenido que el Código Penal derogado de 1924.

Conforme a este dispositivo la reparación civil comprende dos aspectos:

- La restitución del bien y
- La indemnización de los daños y perjuicios

Se entiende por restitución el retornar el bien afectado a su condición anterior al delito. Por ello el artículo 94 del Código Penal indica que la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros.

Sobre este punto, MORILLAS CUEVA (MORILLAS CUEVA, 1991) señala: se ha escrito, y con razón, que la vía más sencilla para afrontar la responsabilidad civil dimanante del delito o falta es la de restablecer la situación al momento anterior a la comisión delictiva. Es decir, si el delito ha supuesto privar o desposeer a otro de una cosa, nada más lógico que devolverle la misma.

Se considera como indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito.

Por ende en la indemnización se aprecian los efectos del daño emergente y del lucro cesante.

Es importante destacar, que ambos contenidos de la reparación civil implican efectos complementarios y no alternativos; sin embargo es de señalar que salvo el caso de daños contra la vida (homicidios) o contra la integridad física (mutilaciones, incapacidades permanentes) la restitución tiene una condición preeminente frente a la indemnización. En ese sentido, SOLER (SOLER, 1956) destaca que la restitución es preferente a la indemnización y en consecuencia se substituye por indemnización de daños solamente cuando aquélla no es posible.

Retomando a PRADO SALDARRIAGA (PRADO SALDARRIAGA, 2000), éste considera que la indemnización económica asume, un rol subsidiario y

de complemento frente a la restitución. Indica que su valoración sin embargo debe hacerse en atención a una evaluación ponderada de la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima, por lo que resulta importante tener presente lo dispuesto sobre el particular por el Código Civil en su art. 1985, el cual precisa los alcances de la indemnización.

### **2.3.5 La Determinación Judicial de la Pena**

El deber de fundamentación de las resoluciones judiciales, previsto en el art. 139.5 de la Constitución y en el art. 12 de la Ley Orgánica de Poder Judicial, constituye una garantía institucional del derecho al debido proceso y la tutela procesal efectiva que con carácter general establece el art. 139.3 de la Ley Fundamental, de forma que su vulneración se considera causal de nulidad en nuestro ordenamiento jurídico. Acorde con ello, la fundamentación de una decisión condenatoria no se agota en la atribución del injusto culpable al autor, es necesaria además la argumentación relativa a la individualización judicial de la pena, a fin de evitar que la fijación de los límites de la condena se convierta en una «zona de riesgo» para los derechos fundamentales.

Como precisa Jescheck, en la individualización judicial de la pena el Juez debería liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente conforme a criterios objetivos de valoración. Pero estos parámetros no dejarán de concurrir por el simple hecho de ser jurídicamente indeseables. La toma de decisión no obedece únicamente a razones de justificación jurídica («contexto de justificación»), sino también a las llamadas razones explicativas vinculadas a las ideas, creencias y valores culturales de quien decide («contexto de

descubrimiento»). Si bien es posible que, de hecho, el Juez decida, al menos en parte, mediante un proceso mental inverso en el que plantea primero la conclusión y luego las premisas e incluso que su decisión sea, sobre todo, producto de prejuicios, ello no anula la necesidad de justificarla, ni convierte tampoco esta tarea en algo imposible . De allí que la teoría de la argumentación jurídica no puede tener un carácter puramente prescriptivo, sino también descriptivo, dando cuenta de los argumentos que tienen lugar de facto en la vida jurídica. En esa dirección se incardina la dogmática de la individualización judicial de la pena, vinculada precisamente al deber de fundamentar jurídicamente los límites de la sanción penal.

Antes bien, la determinación de las consecuencias jurídicas del delito, como la imposición de una pena o una medida alternativa, el tipo de pena o la intensidad de ésta, aún se percibe en la jurisprudencia penal peruana como un espacio de arbitrio judicial que permite alcanzar una justicia individualizada. Pero el desarrollo de la dogmática penal no se agota en la teoría del delito, su influencia en el momento de la «individualización judicial de la pena», reduce significativamente esta discrecionalidad, pues concuerda la decisión sancionadora con el principio de culpabilidad y los fines de prevención.

## **2.4. Definiciones conceptuales**

**A. El principio de Oportunidad.-** En virtud del cual el MP se abstiene de ejercitar la acción penal por las consideraciones relacionadas a la falta de necesidad de la pena.

- B. La conformidad.-** La misma se vincula íntimamente con el principio de oportunidad, y con esta figura el acusado muestra su conformidad con los términos de la acusación fiscal permitiendo la conclusión anticipada del proceso.
- C. Procedimientos abreviados.-** Estos surgen como consecuencia de la innecesidad de la realización de actividades por la existencia de confesión por parte del imputado, o en la existencia de fragancia delictiva.
- D. Formulas Negociales.-** Aquí en referencia de la terminación anticipada y la colaboración eficaz, su carácter es negociar teniendo que ver la existencia de recíprocas concesiones a favor de los intervinientes en dichos procedimientos.
- E. El principio de correlación.-** El principio de correlación encuentra plasmación también en el ámbito de la punición, pues el Juez Penal se encuentra imposibilitado de aplicar una pena más grave que la solicitada por el Ministerio Público, con excepción de los supuestos en que éste haya solicitado la imposición de una pena privativa de libertad por debajo del mínimo legal sin sustento legal. .
- F. El Proceso de Colaboración Eficaz.-** El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz.

Esta especialidad procedimental es aplicable para todo aquel investigado, procesado o sentenciado que desee colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se

presente ante el Fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz.

## **2.5. Bases Epistémicas**

En la presente investigación se debe tener en cuenta que el Estado Peruano, ha emitido normas que permitan desconcentrar procesos de menor trascendencia para el argot judicial, creando instituciones paralelas como la Conciliación, el Principio de Oportunidad, Terminación Anticipada del Proceso, Conclusión anticipada del proceso, para que la sociedad opte por solucionar sus conflictos de intereses personales en los Centro Conciliatorios, en la Investigación Preliminar Etapa Fiscal, Principio de Oportunidad y en la sede Judicial y de esta manera disminuir la carga procesal del aparato judicial, que día a día pierde más credibilidad no solo por sus actos sino por sus cuestionado fallos, que impiden que los justiciables alcancen justicia.

A pesar que nuestro país es una nación pluriculturista se trata de que los ciudadanos convivan en paz social, ya que la costumbre en las zonas rurales es una Ley, y son los propios ciudadanos que arriban a un arreglo civilizado que no lesione los intereses de los recurrentes.

### **2.5.1. El proceso penal peruano**

#### **2.5.1.1. Generalidades**

El conjunto de intereses, facultades o prerrogativas de cada uno de los integrantes del grupo social y los de la comunidad en general, adquieren la calidad de bienes jurídicos cuando están protegidos por el Ordenamiento Jurídico; es decir cuando frente a la lesión o puesta

en peligro de estos bienes, el derecho acude en su resguardo, buscando prevenir estas lesiones o puestas en peligro, al desvalorar las conductas lesivas o peligrosas y atribuir Responsabilidad a los agentes de dichas conductas; esto significa que mediante la coerción estatal, se obligará al agente a responder por las consecuencias dañosas de sus acciones (GALVEZ VILLEGAS, 1999).

En ese sentido, como bien señala Roxin (49 ROXIN, 1997) los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema.

Por ello, la distinta valoración que se hace de los bienes jurídicos, genera las distintas formas de responsabilidad, esto es la responsabilidad civil, la responsabilidad administrativa y la responsabilidad penal. Con respecto a esta última responsabilidad, puede afirmarse que el ordenamiento jurídico recurre al control penal para proteger a los bienes jurídicos cuya valoración es superior a la valoración hecha a los bienes jurídicos protegidos por la responsabilidad civil y por la responsabilidad administrativa. Por ende, quedan amparados por el control penal (derecho penal y sistema penal y sistema penal en general) los bienes a los que la sociedad y el ordenamiento jurídico les atribuyen mayor trascendencia para la propia convivencia del grupo social y el desarrollo individual de cada uno de sus componentes. Por lo tanto, serán estos bienes jurídicos o



intereses sociales trascendentes, los que requieren del control y protección provenientes del control penal.

En consecuencia, el fin de la responsabilidad penal es sancionar al agente del delito, mediante la imposición de una pena, en satisfacción de un interés público, cuyo titular es la sociedad y que se materializa con la acción penal en el correspondiente proceso penal.

A su vez, puede afirmarse que cuando se afecta este interés público -afectándose al bien jurídico- se dice que se ha cometido un delito. Ahora bien el concepto de delito puede ser enfocado desde diversas perspectivas, como la de Muñoz Conde (MUÑOZ CONDE, 1996): “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

Esto es una consecuencia del principio NULUM CRIMEN SINE LEGE que rige el moderno derecho penal.....y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal”.

Por su parte, Velásquez (VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, 1995) tiene una concepción dogmática del delito al cual define como: “ acción típica antijurídica y culpable ... esto significa que se trata de un concepto estratificado, integrado por diversos niveles o plazos de análisis.

Por ello, frente a una determinada conducta, lo primero que debe hacerse es averiguar si esta descrita en el ordenamiento jurídico y precisar, en su caso si se adapta o no a una o varias de las

disposiciones contenidas en la ley (tipos penales o supuestos de hecho) concluyendo dicho juicio con la afirmación de la tipicidad o atipicidad del comportamiento según el caso; además, si contraría tanto formal como materialmente el plexo jurídico, se emitirá un nuevo juicio y se señalará que es antijurídica (constitutiva del injusto) o en caso contrario, que es ajustada a derecho.

Finalmente, si al autor le era exigible un comportamiento distinto del que realizó se emitirá el correspondiente juicio de culpabilidad, en caso contrario se dirá que la conducta es inculpable”.

Retomando a Gálvez (GALVEZ VILLEGAS, 1999), éste considera que es el interés público afectado, el que fundamenta el reproche penal que la sociedad y el ordenamiento jurídico hacen al agente de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, precisamente por no haberse motivado en el fin de la norma protectora de dicho bien; y es este reproche el que determina la culpabilidad del agente, y consecuentemente su responsabilidad penal.

El autor considera que el interés público del proceso penal, a diferencia del interés privado materia del proceso civil, se ventilará en Sede Penal y precisamente mediante el Proceso penal, y será en este proceso donde se establecerá si se cometió o no el hecho causante de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico (delito), en qué circunstancias y cuáles fueron los móviles de su comisión, así como el grado de participación del agente inculpatado.

Sobre el mismo punto Montero Aroca (MONTERO AROCA, 1994) señala que: “desde el punto de vista más general el criterio base de distinción es aquel que se refiere a si con el proceso el tribunal tiende a actuar el derecho penal o cualquier otra rama del derecho objetivo.

Estamos así ante pena o no pena, o si se prefiere, proceso penal o proceso civil. Este es el criterio base y todos los demás que atienden al derecho objetivo a actuar por medio del proceso están subordinados a él; todos los procesos son así o penales o no penales”. Continúa el autor refiriendo que las diferencias entre uno y otro (proceso penal y proceso civil), radican en el criterio base que distingue entre necesidad y oportunidad. Siendo que el criterio de necesidad rige y orienta al proceso penal y el criterio de oportunidad al proceso civil). Estableciendo que son estos criterios los que dan particularidades a ambos procesos; quedando el proceso penal sujeto al criterio de necesidad; y en tal virtud, en dicho proceso se perseguirá a todas las conductas infractoras de la norma penal, el interés discutido será intransigible, siendo únicamente la sociedad y el Estado en su representación, la titular del bien jurídico materia del proceso.

Aunque señala con acierto el autor que debemos tomar en consideración el principio de oportunidad establecido en varios ordenamientos jurídicos y en especial en el nuestro, el cual incorpora en el Código Procesal Penal en su artículo 2 la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito penal, el cual será objeto de un mayor análisis más adelante en esta investigación.

A manera de premisa inicial sobre este punto señalamos lo opinado por Solé Riera (SOLE RIERA, 1972): “La aplicación por razones de política criminal del principio de oportunidad a la indisponibilidad del objeto del proceso penal supone una serie revisión de esta materia que, si bien la dogmática clásica ha considerado como uno de los fundamentos del JUS PUNIENDI del proceso penal, merece una reinterpretación a tenor de la utilidad pública o social que se pretende conseguir, y que dada la orientación de las últimas reformas legislativas penales va adquiriendo mayores ímpetus, con la incardinación de ese principio de oportunidad a nuestro sistema procesal penal.... El fomento de la reparación de los perjuicios de toda índole causados a la víctima es fundamento suficiente para asumir la aplicación del principio de oportunidad, siempre que se cumplan los presupuestos previstos en la ley y no se confundan con una aplicación arbitraria de los preceptos legales”

#### **2.5.1.2. El procedimiento de terminación anticipada**

**A. Regulación legal y naturaleza jurídica.-** Este procedimiento tiene su origen en el instituto del " patteggiamento " italiano, introducido por la Ley N° 689, de 24 de noviembre de 1981. Según SILVIA BARONA VILAR, la mayoría de la doctrina italiana entiende que ese término es la traducción del pleabargaining del sistema angloamericano, pero lo cierto es que difiere notablemente de dicho modelo procesal. En el Perú su incorporación ha tomado como fuente los arts. 444° al 448° del Código de Procedimiento Penal italiano de 1988 " applicazione della pena su richiesta delle parti

" y, en segundo orden, el art 37º del Código de Procedimiento Penal colombiano, respetándose su redacción original, que luego fue modificada por la Ley N° 81, de 2 de noviembre de 1993 (SAN MARTÍN CASTRO, Derecho Procesal Penal, Vol II., 1999). El procedimiento de terminación anticipada se sitúa en la necesidad, muy sentida, de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal. La idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del principio del consenso.

El citado procedimiento simplificado opera, al decir de PADOVANI, como un "filtro selectivo consensualmente aceptado ", en donde la premialidad correlativa a la solicitud o a la aceptación de tales filtros incentiva su funcionamiento, deja a las partes, desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso (RODRÍGUEZ GARCÍA, 1997). El consenso, según BARONA VILAR , opera, de modo básico, sobre el tipo de pena y sobre la calificación jurídica y, como efecto reflejo, sobre el procedimiento al determinar una particular clausura del mismo (BARONA VILAR, 1994).

El objeto de negociación es, pues, la pena, aunque desde ya es del caso puntualizar, siguiendo a PEDRO BUTRÓN BALIÑA, que ello no importa negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (BUTRINO BALIÑA, 1998), lo que a juicio

del autor revela que ese instituto respeta las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones.

Señala que es de tener presente, según entiende Giovanna María ANCA, que este procedimiento, auténtico “negoziotransattivo” basado en las recíprocas concesiones que tienen lugar entre acusación y defensa, permite al acusado evitar la publicidad negativa de los debates, el pronunciamiento de una sentencia de condena bajo la óptica contradictoria, así como la eventual experiencia carcelaria; mientras que el sistema de justicia obtiene una disminución de número de procesos penales pendientes (RODRÍGUEZ GARCÍA, 1997).

**B. Finalidad.-** La finalidad funcional de este procedimiento es reducir los tiempos de la causa. Lo hace mediante formas de definición anticipada, de ahí su nombre en nuestro país, respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario, aunque destacando la voluntad del imputado, puesto que el sistema procesal – explica Antonio Patrono - concede una importancia a la fase del juicio en la cual el acusado puede ejercer su derecho de defensa (RODRÍGUEZ GARCÍA, 1997). El criterio de economía procesal que inspira este procedimiento, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre el procedimiento y la pena, obligando al juez a fundar su convencimiento sobre la verdad de los hechos, acota AnielloNappi, en base a las investigaciones prejurisdiccionales o actos sumariales, sin dejar de formar las pruebas en el contradictorio de las partes propias del juicio oral; y, como efecto evitar la celebración del

juicio oral y una exclusiva función premial al conceder una rebaja de pena si la causa culmina por esta vía (RODRÍGUEZ GARCÍA, 1997).

### C. Competencia

El procedimiento de terminación anticipada está circunscrito, en cuanto a su delimitación objetiva, a dos rubros delictivos:

- a) Los delitos de tráfico ilícito de drogas, previstos en los arts. 296º, 298º, 300º, 301º y 302º del Código Penal.
- b) La totalidad de los delitos aduaneros, regulados en la Ley Nº 26421. La Fiscalía de la Nación reguló el comportamiento procesal de los fiscales en dicho procedimiento a través de la Circular Nº 005 -95-MP-FN, publicada el 16 de noviembre de 1995.

Para este efecto, y como se trata de un procedimiento limitado a determinados delitos, debe estarse a lo expresamente consignado en el auto de apertura de instrucción. El cuestionamiento sobre la tipificación del delito no puede hacerse a través de la solicitud de terminación anticipada. Por consiguiente, en este caso, sólo será procedente dar curso a la solicitud respectiva una vez que se haya dilucidado, en incidencia aparte, cuál es el tipo penal que se amolda a los hechos objeto del proceso penal.

Si la causa también se sigue por otros delitos (acumulación), el procedimiento de terminación anticipada puede instaurarse, en la medida que dichos ilícitos no sean de mayor gravedad que el de tráfico ilícito de drogas o aduanero. Rige aquí el principio de primacía de mayor gravedad de la infracción; es decir, el delito más grave,

cuando exista concurso procesal de delitos sujetos a trámites distintos, determina el procedimiento a seguir.

#### **D. Oportunidad.**

Este procedimiento, en cuanto a su delimitación temporal, puede intentarse una vez que se haya dictado el auto de apertura de instrucción y durante la etapa de investigación o de instrucción.

En la Ley N° 26320 se precisa que el límite máximo para presentar la solicitud es la culminación de la etapa de instrucción. En cambio, en la Ley N° 26461 se señala como límite extremo al momento anterior a la formulación de la acusación fiscal, de suerte que si el expediente se encuentra en la Fiscalía Superior y se presenta la solicitud antes de que se emita un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, entonces la Sala Penal Superior deberá devolver los actuados al Juzgado Penal para su respectiva tramitación y, mientras tanto, debe diferirse todo pronunciamiento hasta que culmine dicho procedimiento.

#### **E. Legitimación.**

Desde su delimitación subjetiva, este procedimiento sólo puede ser instado por el imputado y el Ministerio Público. La parte civil o el tercero civil están excluidos de la posibilidad de plantearlo. Es más, la parte civil no tiene ni siquiera posibilidad de oponerse e imposibilitar su realización, sin que a ello obste el derecho que le asiste de formular peticiones y requerimientos en aras de la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Como todo acto postulatorio, la solicitud debe fundamentarse. Para estos efectos se debe tener



presente dos presupuestos esenciales: primero, este procedimiento está destinado a discutir los alcances de una futura sentencia condenatoria, por lo que debe existir en autos suficientes elementos de convicción acerca de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado; y segundo, no está en tela de discusión la tipificación del delito realizada en el auto de apertura de instrucción; consecuentemente, las discusiones acerca de las " circunstancias del hecho punible ", sobre las que puede haber aceptación total o parcial, están referidas a las agravantes y a las atenuantes genéricas, así como a los demás elementos que condicionan la penalidad ( v. gr errores de tipo, de prohibición o de comprensión, siempre que sean vencibles; eximentes imperfectas; tentativa, complicidad ).

### **2.5.1.3. Resarcimiento en el proceso penal.**

Sobre el particular, Gálvez Villegas (GALVEZ VILLEGAS, 1999) considera en los casos en que el hecho dañoso configura delito, el Estado en ejercicio de su pretensión punitiva, incoará el proceso penal correspondiente; y en este proceso el agraviado o sujeto pasivo del daño, llevado por su pretensión resarcitoria particular, solicitará la reparación o resarcimiento del daño sufrido, apersonándose debidamente en el proceso penal, es decir constituyéndose en parte civil dentro del proceso penal. Afirma también, que aún cuando el agraviado no se apersona en el proceso penal para constituirse en parte civil, - y de este modo ejercitar su pretensión privada-, mediante la propia actuación de las autoridades del control penal -Jueces y Fiscales-, se puede perseguir el resarcimiento del daño. Pues como

se ha dicho, en estos casos configurativos de delito, además del interés privado del ofendido, en la reparación del daño, existe un interés público de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto, de proteger el bien jurídico afectado y consecuentemente buscar la reparación del daño.

Estima con acierto que es éste interés público en la reparación del daño, el que legitima y obliga al Fiscal y al Juez a perseguir y determinar el monto de la reparación civil dentro del proceso penal, aun cuando el propio agraviado u ofendido no se haya apersonado en el proceso para solicitar la reparación del perjuicio.

De otra parte, Prado Saldarriaga (PRADO SALDARRIAGA, 2000) considera que la reparación puede ser enfocada desde diferentes perspectivas; en primer lugar desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho punible. En segundo lugar, refiere que la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque que la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de libertad. La reparación civil en el Código Penal de 1991 se encuentra regulada en el Título VI, compartiendo ubicación sistemática con las consecuencias accesorias, con las cuales a criterio del autor carece de relación. A su vez, como lo expresa el artículo 101: la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Esto es por las normas que regulan la Responsabilidad Extracontractual en los artículos 1988 y 2001 de este cuerpo de leyes.

Con respecto a los alcances de la reparación civil, el autor es de la opinión que el art. 93 del Código Penal de 1991 reproduce similar contenido que el Código Penal derogado de 1924.

Conforme a este dispositivo la reparación civil comprende dos aspectos:

- a. La restitución del bien y
- b. La indemnización de los daños y perjuicios

Se entiende por restitución el retornar el bien afectado a su condición anterior al delito. Por ello el artículo 94 del Código Penal indica que la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros.

Sobre este punto, MORILLAS CUEVA (MORILLAS CUEVA, 1991) señala: se ha escrito, y con razón, que la vía más sencilla para afrontar la responsabilidad civil dimanante del delito o falta es la de restablecer la situación al momento anterior a la comisión delictiva. Es decir, si el delito ha supuesto privar o desposeer a otro de una cosa, nada más lógico que devolverle la misma.

Se considera como indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito.

Por ende en la indemnización se aprecian los efectos del daño emergente y del lucro cesante.

Es importante destacar, que ambos contenidos de la reparación civil implican efectos complementarios y no alternativos; sin embargo es de señalar que salvo el caso de daños contra la vida (homicidios) o contra la integridad física (mutilaciones, incapacidades permanentes) la restitución tiene una condición preeminente frente a la indemnización. En ese sentido, SOLER (SOLER, 1956) destaca que la restitución es preferente a la indemnización y en consecuencia se substituye por indemnización de daños solamente cuando aquélla no es posible.

Retomando a PRADO SALDARRIAGA (2000), éste considera que la indemnización económica asume, un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución. Indica que su valoración sin embargo debe hacerse en atención a una evaluación ponderada de la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha generado a la víctima, por lo que resulta importante tener presente lo dispuesto sobre el particular por el Código Civil en su art. 1985, el cual precisa los alcances de la indemnización. Una vez culminado el desarrollo del marco teórico correspondiente, procederemos a continuación al análisis y estudio de la aplicación de la Conciliación en el principio de oportunidad, lo cual nos permitirá determinar la problemática particular de esta última, como institución procesal penal y los resultados actuales de su interrelación con la institución conciliatoria en nuestro país.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1 Tipo y Nivel de Investigación

##### 3.1.1 Tipo:

De acuerdo a Hernández Sampieri y Catalina Ruíz, sobre el tipo de la investigación, podemos indicar lo siguiente:

- Por la finalidad o propósito: **Básica**, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevos conocimientos y nuevas teorías.
- De acuerdo al alcance: **Transversal**, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.
- De acuerdo al alcance: **Longitudinal**, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas.
- Por las fuentes de información: **Documental y de campo**

### 3.1.2 Nivel de investigación

#### ➤ Descriptiva – Explicativa

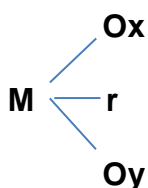
Por la función principal que cumplirá responde al **nivel descriptivo**, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y **explicativo**, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionada a la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada por los fiscales provinciales corporativos en los casos sujetos a investigación en la ciudad de Huánuco.

El método de investigación jurídica que se aplicó fue el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tiene por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país, así como en otros países, aplicables al estudio.

### 3.2 Diseño de Investigación (Esquema)

El diseño utilizado fue no experimental en su forma transversal, cuyo diseño es el siguiente:



**M** = Muestra

**O** = Observación

**x,y,**= Variables correlacionales:

**r** = Relación entre las variables.

### 3.3 Población y Muestra

#### 3.3.1 Población – Muestra

La población- muestra bajo estudio, estuvo conformado por todos los Fiscales Provinciales penales corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, quienes laboran durante el periodo del 2016- 2017, haciendo un total de **72 Fiscales Provinciales** Penales Corporativos del distrito Fiscal de Huánuco .

### 3.4 Técnicas de Recojo, Procesamiento y Presentación de Datos.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se utilizaron en la presente investigación fueron de fuentes primarias tales como:

#### 3.4.1 Técnicas.

- a) **Observación Directa.-** Técnica a aplicar para conocer in situ la tramitación procesal la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada.
- b) **Análisis documental o análisis de contenido:** Técnica que aplicamos para el análisis documentario, a partir de las **Fuentes primarias** (Corresponde el análisis y estudio que se realizaron sobre la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada en las fiscalías provinciales corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco **y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que van a determinar la revisión de literatura, y que son aquellos consignados en el marco teórico –conceptual y teórico jurídico.

- c) **Encuesta.-** Técnica destinada a obtener datos de varios fiscales cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten.
- d) **Técnica de interrelación o dialogo con los fiscales provinciales.-** siendo para el caso una entrevista focalizada estrictamente a fiscales que conforman la muestra.

### 3.4.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación son:

- a) **Ficha de registro de datos.-** instrumento preparado ex profesamente por el investigador, para recopilar y anotar la información que complementó la observación de los hechos, como por ejemplo: Nro. de casos con desaprobación de los acuerdos provisionales y terminación anticipada, así como el registro de todos los actos procesales llevados a cabo hasta su ejecución.
- b) **Cuestionario.-** Compuesta por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, y que fueron elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

### 3.5 Procesamiento de datos

Se materializó en los siguientes esquemas:

- a) **Edición y depuración de los datos.-** En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.



- b) **Categorización.**- Los datos fueron clasificados o categorizados para ser tabulados, analizados e interpretados.
- c) **Tabulación.**- Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías y, transferirse a tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

### **3.6 Análisis de los datos**

El análisis de los datos, ha seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Efectuar el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.
- c) Se describieron los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.
- d) Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la población, para comprobar la hipótesis, y ella se logró a través de la prueba de la hipótesis para analizar la relación entre dos variables.

### **3.7. Presentación de datos**

Para comunicar los resultados estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el esquema de investigación propuesto por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS**

Los resultados se indican en tablas y gráficos según las encuestas realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

#### **4.1. Encuesta a los Señores Fiscales Provinciales Penales Corporativos que laboran en el Distrito Fiscal de Huánuco.**

**TABLA N° 1**

1. ¿Considera usted que, la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada?

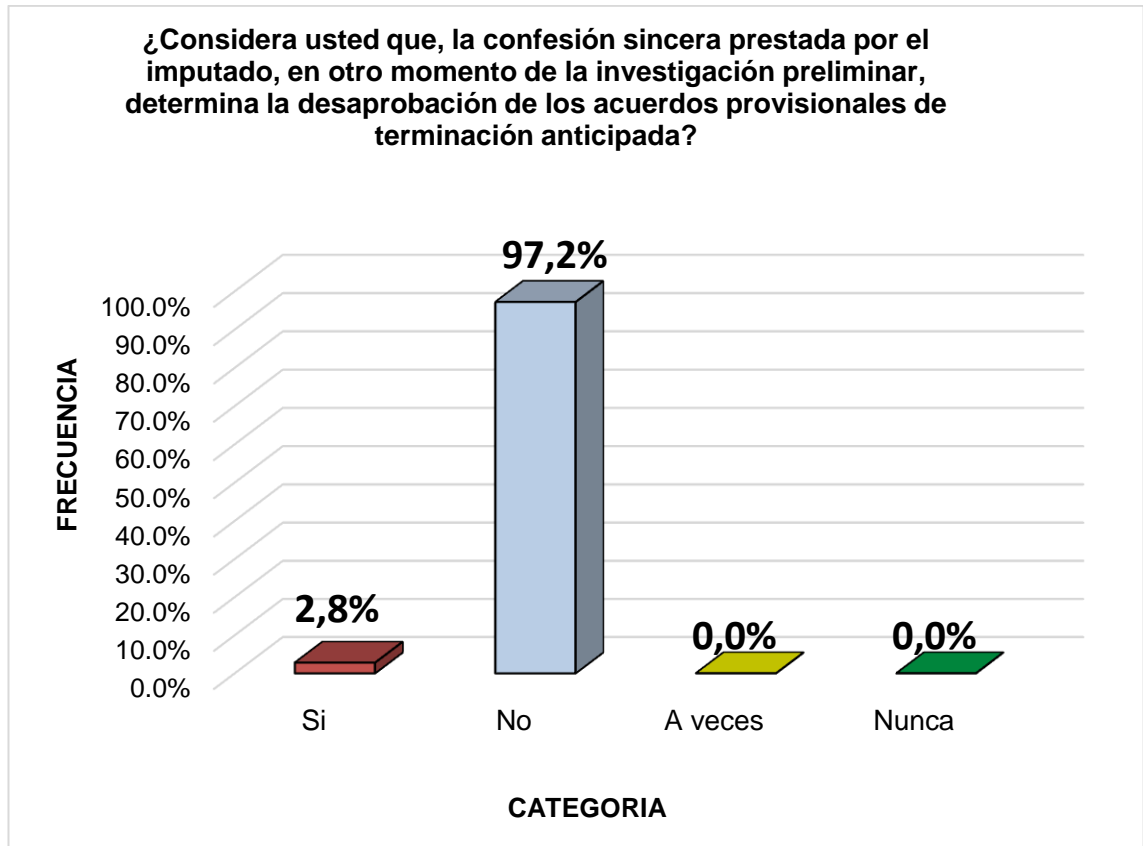
<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Sí	02	2,8
No	70	97,2
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	72	100

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

#### **INTERPRETACIÓN**

Se advierte en la presente tabla que, el 97,2% (70) fiscales provinciales encuestados no consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales y, el 2,8% (2) fiscales, si consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales.

FIGURA Nº 1



**TABLA Nº 2**

2. ¿Considera usted que, la confesión sincera prestada por el imputado, en otro momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	06	8,3
No	66	91,7
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### **INTERPRETACIÓN**

Se advierte en la presente tabla que, el 91,7% (66) fiscales provinciales encuestados no consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado, desde en otro momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales y, el 8,3% (06) fiscales, si consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado, en otro momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales

FIGURA Nº 2

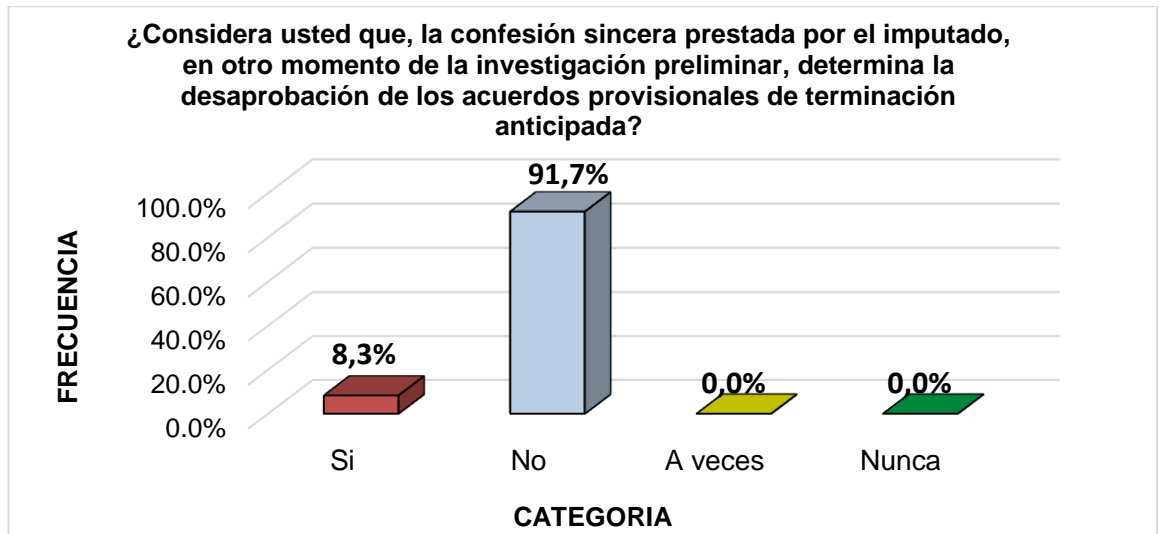


TABLA Nº 3

3. ¿Usted utiliza la confesión sincera del imputado, en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales, en la aplicación de la determinación judicial de la pena?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	71	98,7
No	01	1,3
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 98,7% (71) fiscales provinciales encuestados si utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales, en la aplicación de la determinación judicial de la pena y, el 1,3% (01) fiscales, no utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales, en la aplicación de la determinación judicial de la pena.

FIGURA Nº 3

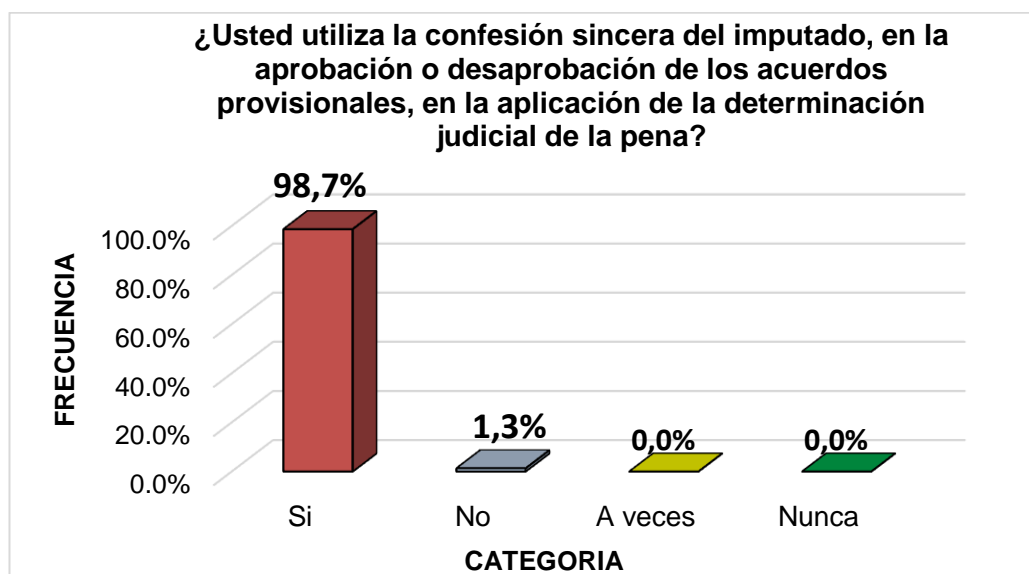


TABLA Nº 4

4. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, reduce el trabajo procesal de los fiscales provinciales?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	03	4,1
No	69	95,9
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 95,9% (69) fiscales provinciales encuestados no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales reduce el trabajo procesal de los fiscales provinciales y, el 4,1% (03) fiscales, si consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales reduce el trabajo procesal de los fiscales provinciales.

FIGURA Nº 4

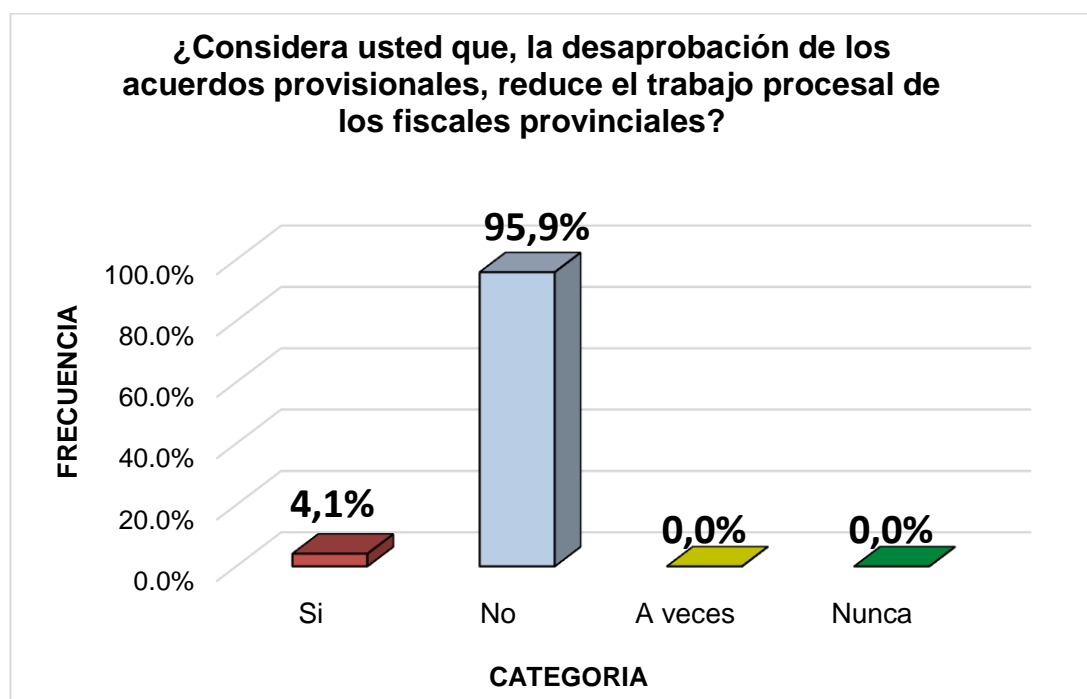


TABLA Nº 5

5. ¿Considera usted que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	64	88,9
No	06	8,3
A veces	02	2,8
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 88,9% (64) fiscales provinciales encuestados si consideran que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales y, el 8,3% (06) fiscales si consideran que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales.

FIGURA Nº 5

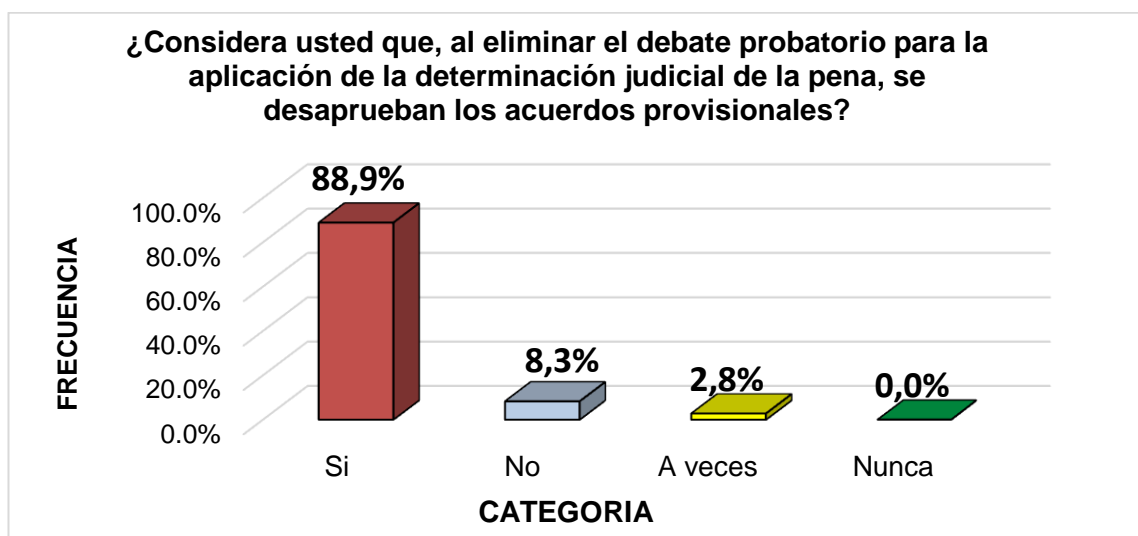




TABLA Nº 6

6. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	12	16,7
No	50	69,4
A veces	10	13,9
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 69,4% (50) fiscales provinciales encuestados no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena, el 16,7% (12) fiscales si consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena y, el 13,9% (10) fiscales, a veces consideran.

FIGURA Nº 6

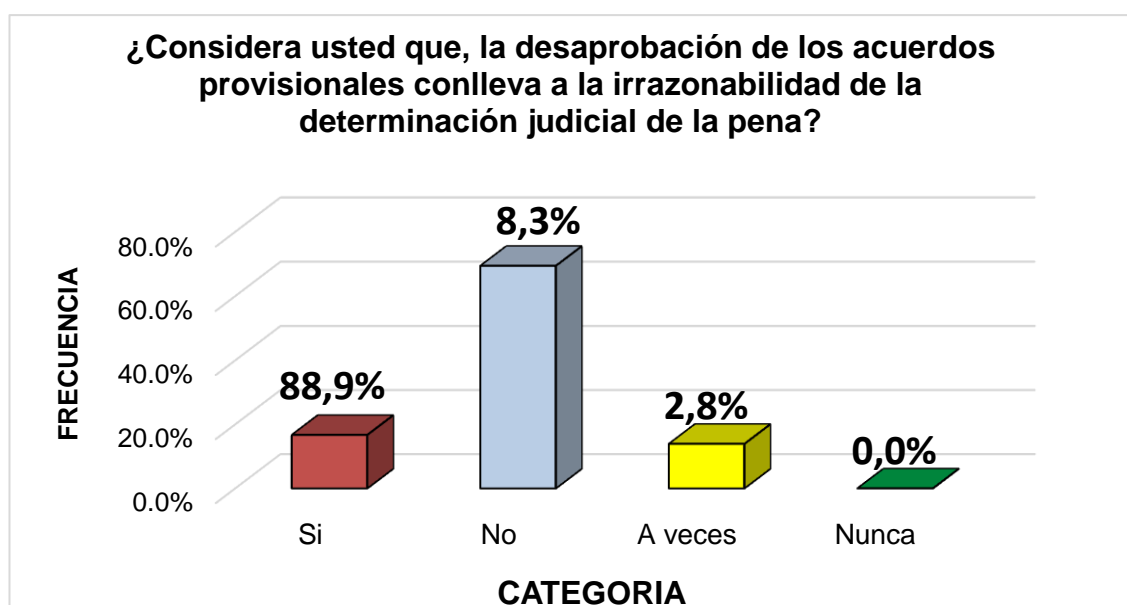


TABLA N° 7

7. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación de los acuerdos tiene un nivel inadecuado de conocimientos?

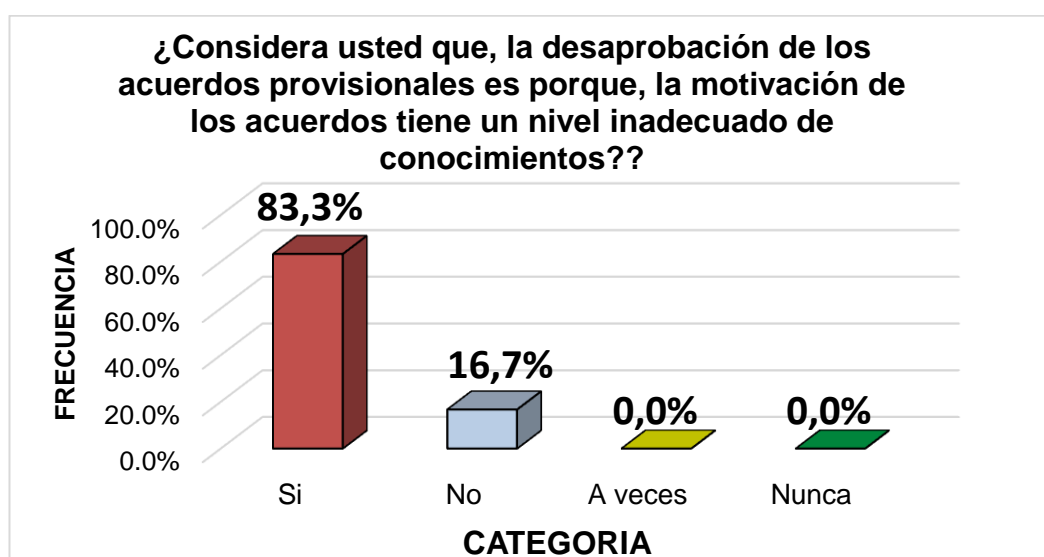
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	60	83,3
No	12	16,7
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 83,3% (60) fiscales provinciales encuestados si consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación de los acuerdos tiene un nivel inadecuado de conocimientos y, el 16,7% (12) fiscales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación de los acuerdos tiene un nivel inadecuado de conocimientos.

FIGURA N° 7



**TABLA N° 8**

8. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos?

<b>CATEGORÍA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>%</b>
Si	68	94,4
No	04	5,6
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### **INTERPRETACIÓN**

Se advierte en la presente tabla que, el 94,4% (68) fiscales provinciales encuestados si considera que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos y, el 5,6% (04) fiscales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos.

FIGURA Nº 8

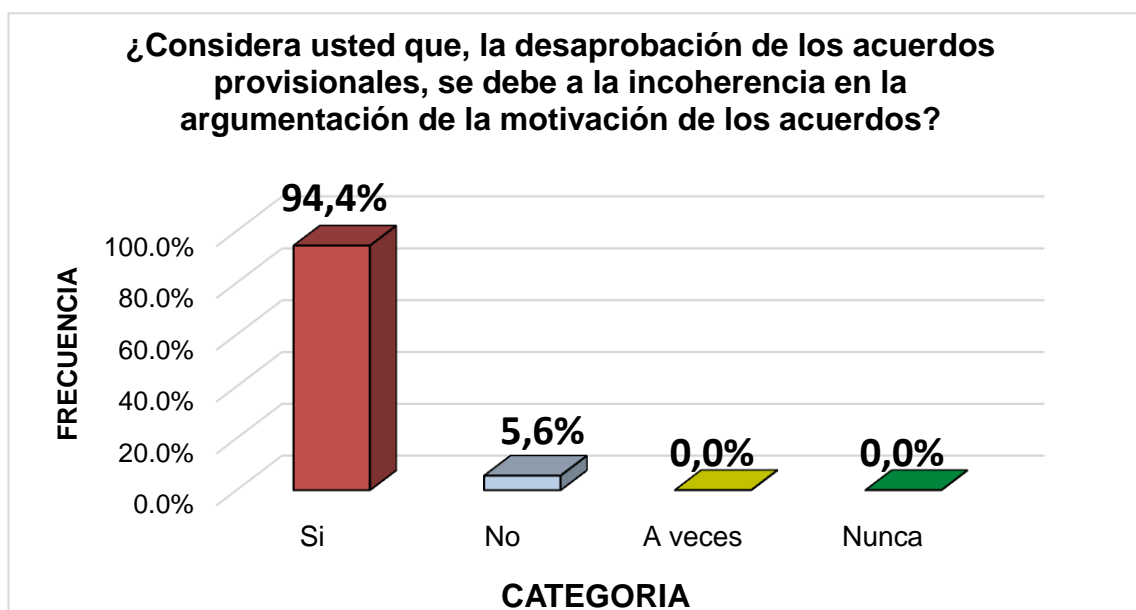


TABLA Nº 9

9. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la argumentación impertinente en la motivación de los acuerdos?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	69	95,9
No	03	4,1
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 95,9% (69) fiscales provinciales encuestados si consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la argumentación impertinente en la motivación de los acuerdos y, el 4,1% (03) fiscales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la argumentación impertinente en la motivación de los acuerdos.

FIGURA Nº 9

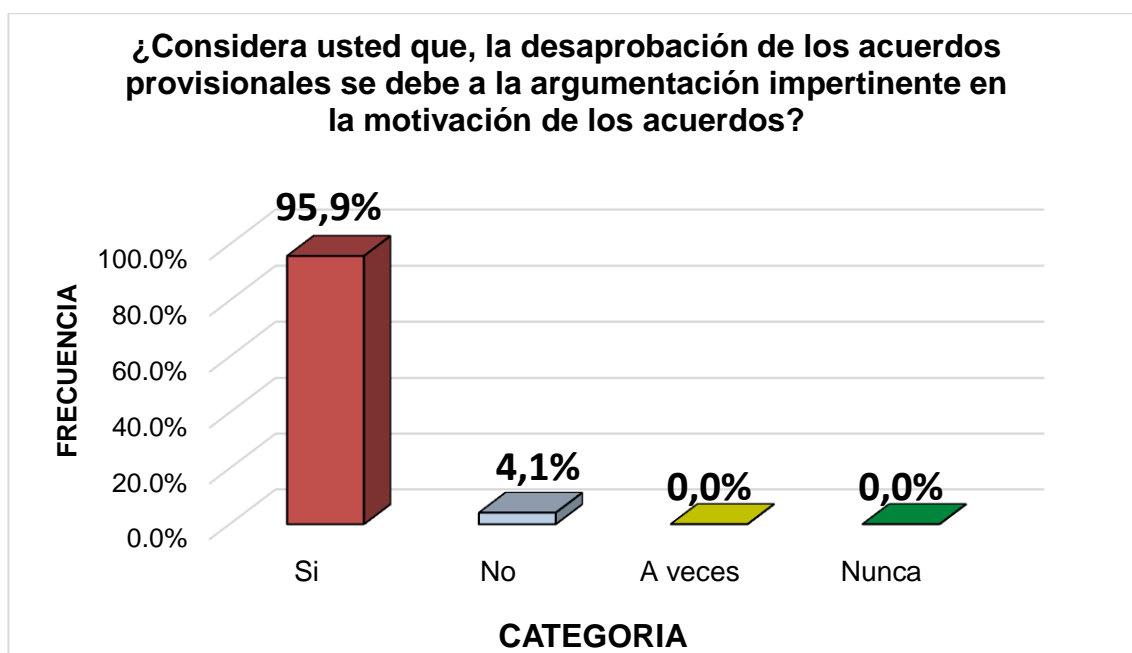


TABLA Nº 10

10. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad del acuerdo arribado en la utilización de la institución consensual?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	72	100
No	00	0,0
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (72) fiscales provinciales encuestados si consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual.

FIGURA Nº 10

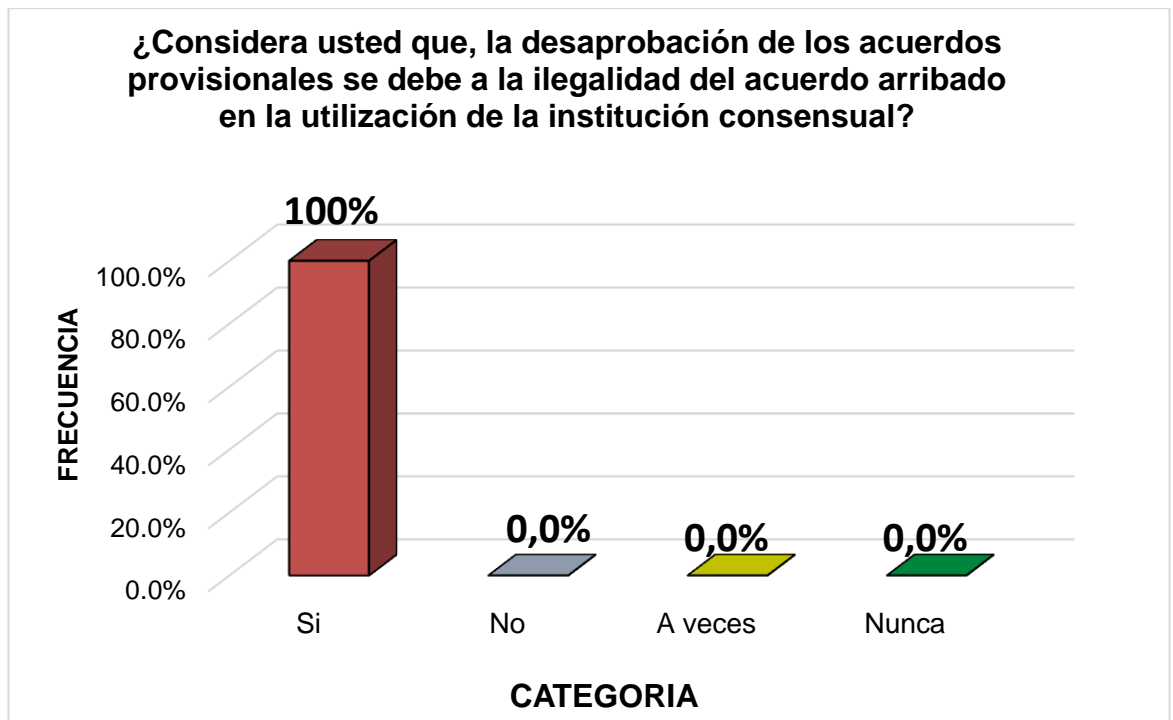


TABLA Nº 11

11. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar de la institución consensual?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	65	90,2
No	07	9,8
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 90,2% (65) fiscales provinciales encuestados si consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual y, el 9,8% (07) fiscales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual.

FIGURA Nº 11

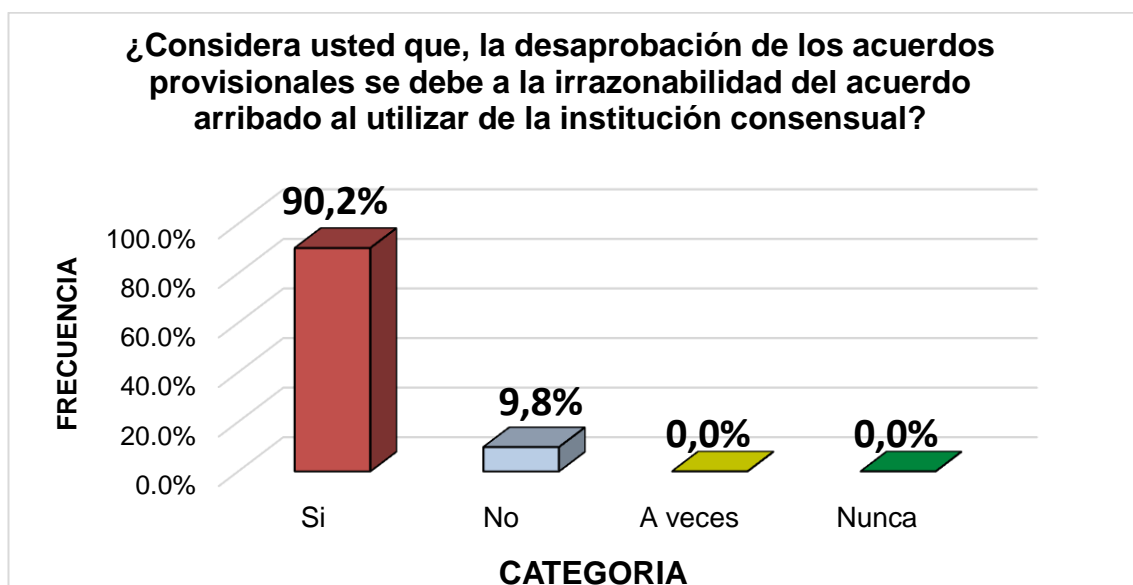


TABLA Nº 12

12. ¿Considera usted que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria se lleva a cabo a solicitud del representante el Ministerio Público?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	72	100
No	00	0,0
A veces	00	0,0
Nunca	00	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (72) fiscales provinciales encuestados si consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria se lleva a cabo a solicitud del representante el Ministerio Público.

FIGURA Nº 12

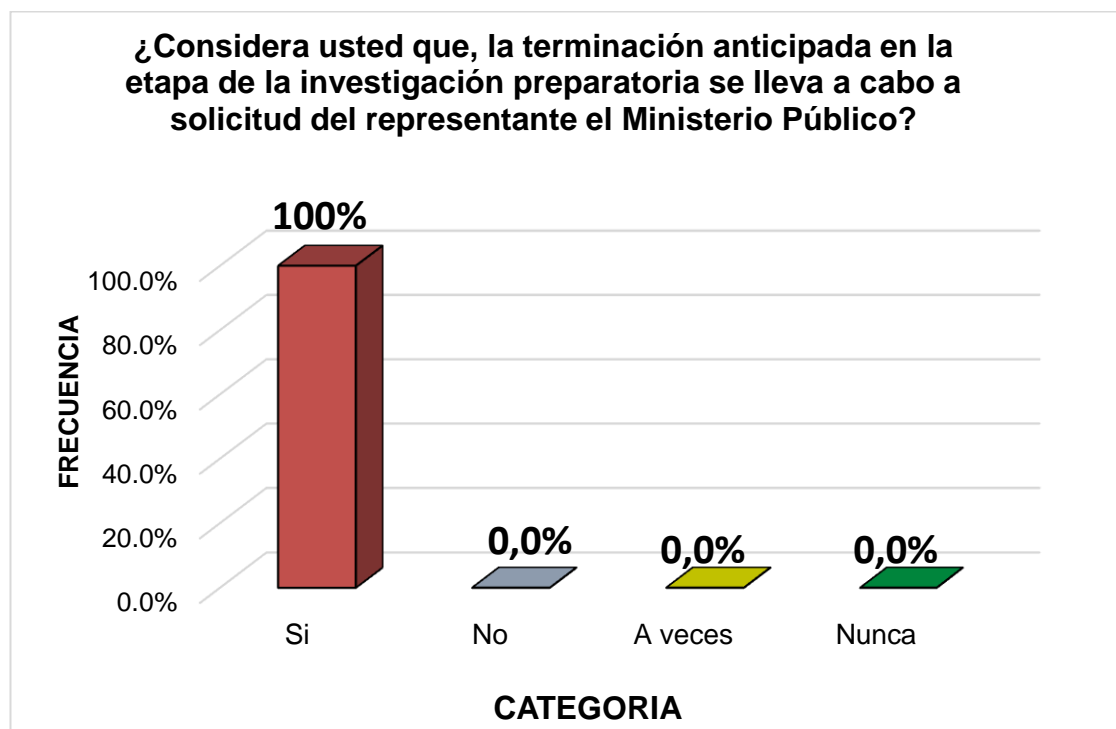




TABLA Nº 13

13. ¿Señor Fiscal, considera usted que, la terminación anticipada, en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo a solicitud del imputado?

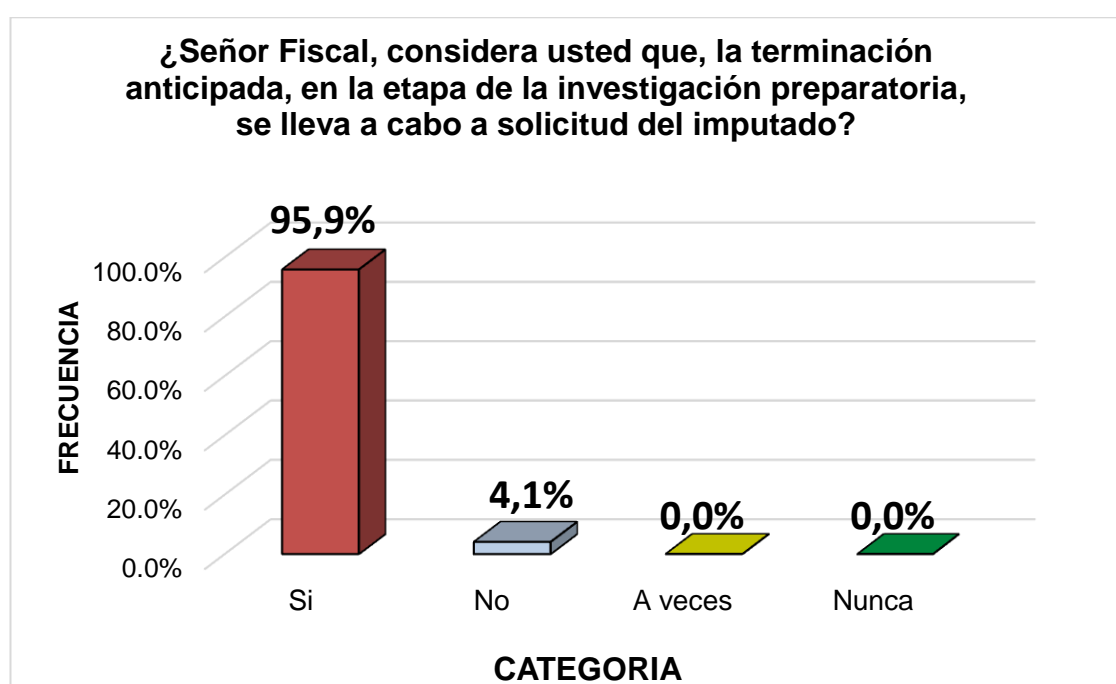
CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	69	95,9
No	03	4,1
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 95,9% (69) fiscales provinciales encuestados si consideran que, la terminación anticipada, en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo a solicitud del imputado y, el 4,1% (03) fiscales, no consideran que, la terminación anticipada, en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo a solicitud del imputado.

FIGURA Nº 13



**TABLA N° 14**

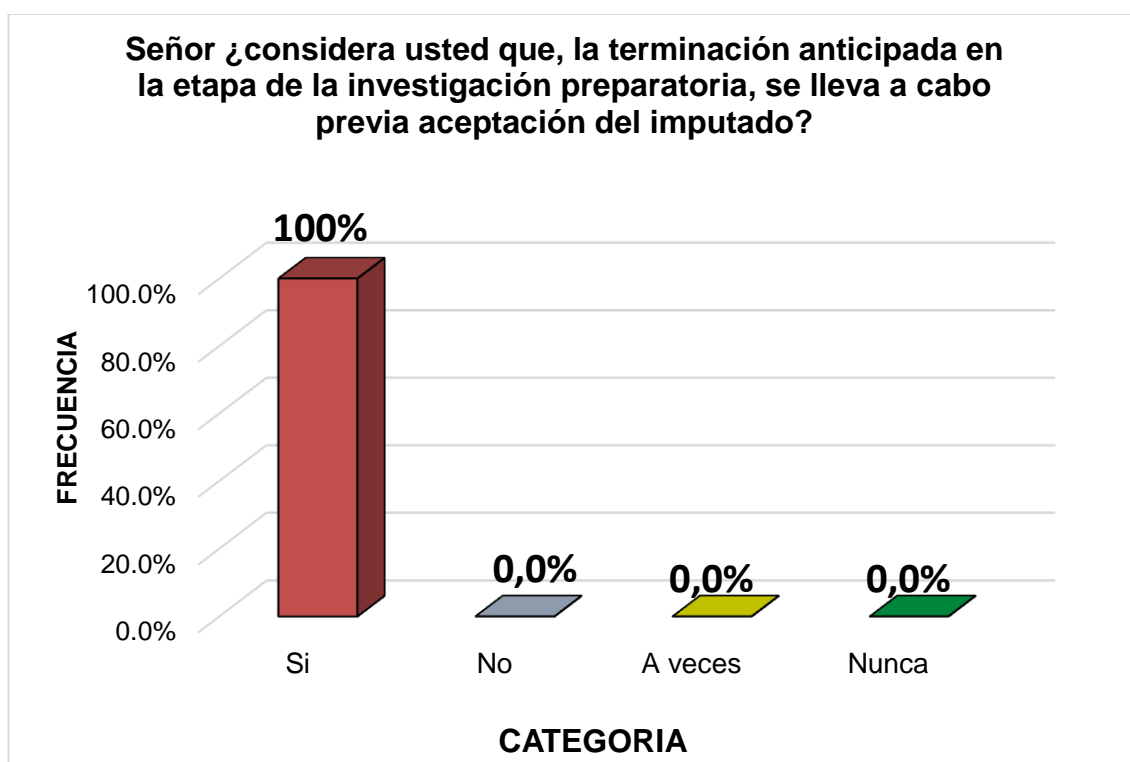
14. Señor ¿considera usted que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo previa aceptación del imputado?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	72	100
No	00	00
A veces	00	00
Nunca	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta a los señores fiscales del Distrito fiscal de Huánuco.- setiembre -2017

### INTERPRETACIÓN

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (72) fiscales provinciales encuestados si consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo previa aceptación del imputado.

**FIGURA N° 14**

## 4.2. Prueba de Hipótesis

Después de haber concluido con la investigación, los resultados deben ser debidamente contrastarlos con la hipótesis general donde se indica que, la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales y, la utilización de la institución consensual, son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016- 2017, sustentados en la opinión de los fiscales provinciales corporativos del Distrito Judicial de Huánuco.

Con relación a la **primera hipótesis específica**, que dice: la aplicación de la determinación judicial de la pena, influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco, se aprecia claramente que, los señores fiscales provinciales no consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales, no consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado en otro momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales, si utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales en la aplicación de la determinación judicial de la pena, no consideran que la desaprobación de los acuerdos provisionales reduce el trabajo procesal de los fiscales provinciales, si consideran que, al eliminar el debate

probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena, como es de verse de las tablas **Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

Con relación a la **segunda hipótesis específica** que dice: la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos, en la etapa de investigación preparatoria, en el distrito fiscal de Huánuco, donde se advierte que, los fiscales provinciales encuestados consideran que la desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación de los acuerdos tiene un nivel inadecuado de conocimiento, consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos, como se advierte en los **cuadros Nros. 7, 8 y 9.**

Con relación a la **tercera hipótesis específica**, que dice: la utilización de la institución consensual influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el distrito fiscal de Huánuco, al respecto, todos los fiscales provinciales encuestados consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual, consideran también que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual, como se advierte en los **cuadros Nros. 10 y 11.**

**Con relación a la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria.**

Todos los fiscales provinciales encuestados consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria se lleva a cabo a solicitud del representante del Ministerio Público, consideran también que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo a solicitud del imputado, finalmente, todos los fiscales consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo previa aceptación del imputado, como se advierte en los **cuadros Nros. 12, 13 y 14.**

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION**

#### **5.1. Desaprobación de los Acuerdos Provisionales y la Terminación Anticipada en la Etapa de Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco.**

Después de haber concluido con la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada y la utilización de la institución consensual son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito fiscal de Huánuco.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿Cuáles son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de Investigación Preparatoria, en el Distrito Fiscal de

Huánuco, 2016- 2017?, luego de haber concluido la investigación y, a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada y la utilización de la institución consensual son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el distrito fiscal de Huánuco, así también, se pudo determinar que, los fiscales provinciales corporativos, no consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales, no consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado en otro momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales, utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales en la aplicación de la determinación judicial de la pena, no consideran que la desaprobación de los acuerdos provisionales reduce el trabajo procesal de los fiscales provinciales, consideran que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena. Seguidamente, los fiscales provinciales encuestados consideran que la desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación de los acuerdos tiene un nivel inadecuado de conocimiento, consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos, consideran que la

desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la argumentación impertinente, en la motivación de los acuerdos. También, todos los fiscales provinciales encuestados consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual, consideran también que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual.

**Con relación a la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria.**

Todos los fiscales provinciales encuestados consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria se lleva a cabo a solicitud del representante del Ministerio Público, consideran también que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo a solicitud del imputado, finalmente, todos los fiscales consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo previa aceptación del imputado.

**La doctrina,** sobre los ACUERDOS PROVISIONALES Y LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: El proceso especial de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** tiene como antecedente Normativo el **artículo 2º de la Ley Nº 26320 y el artículo 20º de la Ley Nº 28008**, con algunas diferencias a la actual regulación como: 1) La elevación en consulta de la resolución aprobatoria del acuerdo, 2) Sólo procedía para determinados delitos como tráfico lícito de drogas previsto en los artículos 296º, 298º, 300º, 301º, y 302º del Código Penal y en los delitos aduaneros. 3) En caso de no



llegarse a un acuerdo o desaprobarse, el Fiscal y el Juez que participaron en la audiencia debían ser reemplazados por otros que tengan la misma competencia. **En la actualidad**, el numeral 4º de la primera disposición final del CPP, estableció que a partir del **01 de febrero del 2006** entraría en vigencia en todo el territorio nacional los artículos 468º a 471º que regulan el proceso especial de **terminación anticipada para toda clase de delitos**.

**Pablo Sánchez Velarde**, señala que este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el llamado Derecho Penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente. El procesado por su parte obtiene una reducción de la pena, es decir, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena.

#### **Analizado desde el punto de vista de los resultados**

Desde el punto de vista de los resultados, podemos indicar que, la opinión de los fiscales provinciales corporativos del Distrito Judicial de Huánuco, se pudo determinar que, la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada y la utilización de la institución consensual son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el distrito fiscal de Huánuco, así también, se pudo determinar que, los fiscales provinciales corporativos, no consideran que, la confesión sincera

prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales (97,2%), no consideran que, la confesión sincera prestada por el imputado en otro momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales (91,7%), utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales en la aplicación de la determinación judicial de la pena (98,7%), no consideran que la desaprobación de los acuerdos provisionales reduce el trabajo procesal de los fiscales provinciales (95,9%), consideran que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales (88,9%), no consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena (69,4%). Seguidamente, los fiscales provinciales encuestados consideran que la desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación de los acuerdos tiene un nivel inadecuado de conocimiento (83,3%), consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos (94,4%). También, todos los fiscales provinciales encuestados consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la argumentación impertinente en la motivación de los acuerdos (95,9%). También refieren que la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual (100%), consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución

consensual. Con relación a la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, todos los fiscales provinciales encuestados consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria se lleva a cabo a solicitud del representante del Ministerio Público (100%), consideran también que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo a solicitud del imputado (95,9%), finalmente, todos los fiscales consideran que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo previa aceptación del imputado (100%).

## **5.2 Aporte Científico**

Pues, la desaprobación de los acuerdos provisionales se dan por varios aspectos entre las que destacamos en la tesis por la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada y la utilización de la institución consensual, por ello abarcaremos tres puntos a desarrollar en base a los resultados de la investigación ya que los datos recopilados y analizados indican que exponiendo en la práctica, lo explicado se logra que la institución de la Terminación Anticipada se aplique satisfactoriamente en beneficio de los justiciables y disminuyendo grandemente la carga procesal existente en el Distrito Fiscal de Huánuco :

### **1.- La facultad del Juez de la investigación preparatoria para instar a las partes a celebrar el acuerdo:**

En la audiencia de terminación anticipada, después de que el fiscal presenta los cargos que como consecuencia de la investigación

preparatoria han surgido contra el imputado, éste tiene la oportunidad de aceptarlos en todo o en parte o de rechazarlos; el juez le explicará al imputado que los alcances y consecuencias del acuerdo son, que será condenado a una pena y al pago de una reparación civil, así como, que no podrá controvertir su responsabilidad sobre los hechos que acepta. El juez **instará a las partes**, a que lleguen a un acuerdo, como consecuencia del debate, y puede suspender la audiencia por breve término. (Art. 468.4).

En la audiencia, en un primer paso, el fiscal, le expone al juez los cargos que han surgido contra el imputado, sustentándolos con los respectivos elementos de convicción que deben de ser suficientes y es mejor si presenta pruebas preconstituidas o pruebas anticipadas. Acto seguido le informa que ha sostenido reuniones con el imputado y su defensor y que como resultado de éstas han llegado a un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil que debe imponer.

El acuerdo será desaprobado si se prescinde de la reparación civil, o es diminuta, o si no se contempla al tercero civilmente responsable; si la calidad y cantidad de pena no es proporcional con la calidad del injusto y otros supuestos más que tienen que ser contemplados para que se emita sentencia anticipada y que el juez debe tener en cuenta, salvo que las partes alertadas sobre las omisiones modifiquen sus acuerdos incorporando alguna de esas omisiones.

La facultad de instar a las partes posibilita que el juez intervenga en la audiencia para alertar a las partes estas omisiones. **César San Martín Castro**, opina que si el juez detecta, en el acuerdo, alguna omisión o vacío, debe disponer la reapertura de la audiencia especial y privada para

que las partes se pronuncien expresamente sobre la omisión. Acto seguido, el juez decidirá lo conveniente”. Esta opinión la dio teniendo como base las Leyes números 26320 y 28008, que admitían el proceso de terminación anticipada solo para los delitos aduaneros y de drogas, donde no se contemplaba esta facultad al juez, por lo que ahora debe procurar que las omisiones que puedan existir sean subsanadas en el acuerdo final, lo que no impide que disponga la reapertura de la audiencia si ya ha terminado y si advierte que se han omitido algunos factores para que pueda sentenciar.

## **2.- Interpretación de la norma que autoriza la reducción de la pena.**

El artículo 471° prescribe que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena en una **sexta parte**, el que es adicional y se acumula al que reciba por confesión, beneficios que incentivan a que el imputado llegue a un acuerdo pues se hará acreedor de una pena reducida.

La norma no precisa cual es la base mínima sobre la que se debe practicar la reducción de la pena, si es a partir de la pena mínima que estipula el tipo penal infringido, de la pena acordada entre el fiscal y el imputado, o si la confesión al igual que la sexta parte pueden ser incluidos en el acuerdo o solamente uno de dichos supuestos, y si para reducir la pena por concepto de confesión se deben de tener en cuenta los parámetros y supuestos fácticos del artículo 161°. César San Martín, señala que en el acuerdo de las partes deben precisar independientemente esta circunstancia extraordinaria (se refiere a la

confesión) y sobre esa base fijar la pena acordada, sobre la cual se aplicará la sexta parte.

DOIG DIAZ, Yolanda; señala que: “en la sentencia, el juez impondrá el beneficio típico de esta institución, cual es la rebaja de una sexta parte de la pena, que se acumulara al que reciba por confesión y que será aplicada a la pena determinada en el acuerdo”.

En Huaura se dan diversas situaciones: (1) cuando el fiscal presenta al juez un acuerdo provisional, en el que han practicado la reducción de la pena por confesión, por sexta parte y por atenuantes como responsabilidad restringida o tentativa, en este caso el juez solamente aprueba o desaprueba el acuerdo y no practica ninguna reducción; (2) cuando se presenta el acuerdo provisional contemplando la reducción de la pena por atenuantes y por confesión y esta es la base de la pena sobre la que el juez practica la reducción de la sexta parte; (3) cuando el acuerdo no contempla la reducción de la pena por confesión y sexta parte y el juez practica éstas reducciones. En todo caso, es importante que las partes procesales lleguen a la audiencia definiendo en todos sus extremos el acuerdo, especificando los factores que se han tomado en cuenta para llegar a la pena y reparación civil acordada, para que el juez solamente controle la legalidad del mismo y lo apruebe, lo que servirá para que la audiencia concluya en breve tiempo con el fallo aprobatorio del acuerdo.

En conclusión, la aplicación del proceso de terminación anticipada debe ser flexible para que brinde certeza, seguridad jurídica y predictibilidad al

fallo, recogiendo la pena y reparación civil que las partes han acordado, por lo que en mi opinión, las partes procesales, deben practicar las reducciones por confesión y sexta parte de modo tal que el imputado sepa, que si el juez aprueba el acuerdo lo hará exactamente en la cantidad y calidad de pena que han convenido, en ese caso, en el registro de la audiencia debe consignarse que el acuerdo contempla esas reducciones, y el juez debe preguntar si en el acuerdo sobre la pena se ha considerado la reducción por concepto de confesión y la sexta parte, de no ser así debe instar para que sea consignado expresamente, para que él se pronuncie aprobando o desaprobando el acuerdo.

**3.- Omisiones que puede contener el acuerdo celebrado entre el fiscal y el imputado:**

El código dispone que el requerimiento o la solicitud de terminación anticipada del proceso se pondrá en conocimiento de todas las partes procesales por un plazo de cinco días, quienes se pronunciarán sobre su procedencia y en su caso formularán sus pretensiones (468.3), la audiencia se instalará con la asistencia obligatoria del fiscal, el imputado y su abogado defensor (468.4), y es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales, es decir del agraviado o actor civil, tercero civil, y de las personas jurídicas a las que se les puede imponer sanciones (104° y 105° del C.P.).

Esto significa, que el juez necesariamente, debe notificar a todos los sujetos procesales para que asistan a la audiencia, la jurisprudencia establecerá como debe proceder el juez en los casos en que el fiscal y el imputado han obviado contemplar en el acuerdo, por ejemplo, que el

tercero civil es solidario en el pago de la reparación civil o no se han consignado las medidas de clausura, suspensión u otras que pueden ser dictadas contra una persona jurídica y también determinará, si puede subsanar en la sentencia dichas omisiones, o tendrá que desaprobado el acuerdo, considero que el acuerdo debe contemplar a estos sujetos procesales, para que no sea desaprobado, salvo que existan motivos fundados, que justifiquen legalmente la omisión de su intervención, contrario sensu el juez debe instar en la audiencia para que las partes se pronuncien.



## **CONCLUSIONES**

**Después de haber realizado la investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:**

**A. Sobre los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria:**

- Como se advierte de los resultados, los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, tenemos: la aplicación de la determinación judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales y la utilización de la institución consensual.

**B. Sobre los acuerdos provisionales**

**a) La aplicación de la determinación judicial de la pena**

- Los resultados nos indican que, la aplicación de la determinación judicial de la pena, influye en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, esto queda plasmado en la opinión de los fiscales provinciales, donde se advierte que, los fiscales no consideran que la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar o desde otro momento, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales, utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales, la desaprobación de los acuerdos no reduce el trabajo procesal de los fiscales, consideran que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los

acuerdos provisionales, no consideran que, la desaprobación de los acuerdo provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena.

**b) La motivación de los acuerdos provisionales**

- También se advierte de los resultados que, la desaprobación de los acuerdos provisionales es porque, la motivación tiene un nivel inadecuado de conocimientos, hay incoherencia en la argumentación de la motivación y, una argumentación impertinente en la motivación de los acuerdos.

**c) La utilización de la institución consensual**

- Seguidamente se advierte que, todos los fiscales encuestados consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad de acuerdo arribado al utilizar la institución consensual, finalmente, la desaprobación de los acuerdos se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual.

## SUGERENCIAS

1. Establecer con carácter de urgencia, políticas destinadas a regular la confesión sincera del imputado, en la etapa de la investigación preparatoria, puesto que, como se advierte de los resultados de la investigación, los fiscales provinciales, no consideran que la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar o desde otro momento, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales, sin embargo, utilizan la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales, sin considerar que, la desaprobación de los acuerdo provisionales conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena.
2. También, el Ministerio Público, debe establecer reformas normativas que surtan efectos importantes en la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, puesto que, como se advierte de los resultados, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe, al nivel inadecuado de conocimientos, incoherencia e impertinencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos provisionales, puesto que, muchos de los fiscales, hacen una motivación muy superficial al momento de emitir una resolución que muchas veces viola la libertad individual de la persona, derecho consagrado en la Constitución Política.
3. La creación inmediata de un Centro Especializado en capacitación para fiscales del Ministerio Público, consecuentemente del Poder Judicial, puesto que, muchos de los fiscales provinciales consideran que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad y a la irrazonabilidad del acuerdo arribado, del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN, REYNALDO (1991) Método y Diseños de Investigación del Comportamiento. Universidad peruana Cayetano Heredia. Primera Edición. Lima.
- ALBERTO BINDER. (1995). Tratado sobre el proceso penal a la luz de los derechos humanos. Editorial Heliasta. México.
- ANDRÉS ZAVALA, ABEL (1999) Metodología de la Investigación Científica. Segunda Edición. Editorial San Marcos. Perú.
- BECCARIA, César, (1974) “De los Delitos y de las Penas”, 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa-América, Pág.119, Buenos Aires – Argentina.
- BERENICE IBÁÑEZ BRANBILA (1997) Manual para la Elaboración de tesis. Ed. Trilla. México.
- BUNGE, MARIO (1993) La Investigación Científica. Editorial Ariel. S.A. Segunda Edición. España
- BUSTOS RAMÍREZ Juan, (1989). Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ariel S.A., Tercera Edición, Pág. 105, Madrid.
- CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO E. (2005) Guías Metodológicas para los planes y tesis de Maestría y Doctorado. Editorial Ugraph. Perú.
- CUELLO CALÓN. (1951), Eugenio. Derecho penal. Editorial Nacional 9na edición. T. I, México. págs. 104 y ss; García Gallo, Alfonso, Manual de la Historia del Derecho Penal Español. T. II, Madrid, 195. Págs. 51 y ss.
- HERNÁNDEZ SAMPIERE, ROBERTO Y OTROS. (1999) Metodología de la Investigación. Tercera Edición. México
- JESCHECK. H. H. derecho penal alemán. Tomo II. Editorial. ELIASTA. México. Pág. 748.

- KERLINGER, FRED, (1994) Investigación del comportamiento. Mc Graw – Hill. Segunda Edición. México.
- LUZARDO PADRON, Tulio Enrique. (2005). “la detención preventiva”, en revista de la facultada de derecho, Maracaibo, Venezuela, Universidad de Zulia año X, número 28. págs. 84-87.
- MANDUCA Filipo. El procedimiento penal y su desarrollo científico. Traducción por Ángel Pintos y Pintos, Madrid, la España Moderna. Pág. 292 y ss.
- MANZINI Vizenzo, (1951). Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I, Ediciones Jurídicas Europa-América, Pág. 180, Buenos Aires.
- MEIER, Julio. (1998). El proceso penal español. Editorial Ágapes. España. pág. 1145.
- NEYRA FLORES, José Antonio Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral. Lima: IDEMSA, 2010. ISBN 987-612-4037-20-7.
- ORE GUARDIA. El proceso penal constitucionalizado. En estudios de derecho procesal penal. Universidad Pedro Ruiz Gallo, Perú, Pág. 141.
- PEÑA CABRERA, Raúl. Terminación anticipada del proceso. Lima: GRIJLEY, 1995.
- PISCOYA HERMOSA, LUIS (1992) Investigación científica y educacional.
- Pleno Jurisdiccional distrital en materia procesal penal corte superior de Justicia Huaura 15,20 y 22 de agosto del 2007.
- Pleno Jurisdiccional en materia penal de la corte superior de justicia de Arequipa (14 de diciembre del 2007).
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. La terminación anticipada en el código Procesal penal. Lima: Jurista Editores, 2009.
- ROSAS YATACO, Jorge. Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA, 2004.

- ROXIN, Claus. (1998). Derecho procesal penal. Editorial ELIASTA., México. pág. 14.
- SALAS BETTETA, Christian. ""El Proceso Penal Común"". Lima: Gaceta Penal, 2011. ISBN 978-6124081-82-8.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. (1999). "Derecho Procesal Penal", Editora Jurídica Grijley, Tomo I, Pág. 67, Lima.
- SAN MARTIN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Vol. II. Lima: Grijley, 2000.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. El Nuevo proceso penal. Lima: IDEMSA, 2009.
- SEBASTIÁN, Soler. (1985). Estudio de derecho penal y procesal penal contemporáneo. Revista de derecho comparado. Argentina. Pág. 78.

# **ANEXOS**

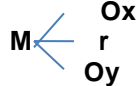
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**Escuela de Post Grado**

**Investigador : Mylene Karin Silva Carhuaricra**

**Título de la Investigación : Desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el distrito fiscal de Huánuco, periodo 2016-2017..**

<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<p><i>Problema principal</i>            ¿Cuáles son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016-2017?</p>	<p><i>Objetivo General</i>            Identificar los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, en la etapa de Investigación Preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2016-2017.</p>	<p><i>Hipótesis general</i>            La aplicación de la determinación Judicial de la pena, la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada y, la utilización de la institución consensual, son los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de Investigación Preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco, periodo 2016-2017.</p>	<p><i>V. Independiente</i>            Desaprobación de los acuerdos provisionales.</p>	<p>a) La determinación Judicial de la pena             b) Motivación de los acuerdos provisionales             c. Utilización de la institución consensual</p>	<p>a) Confesión sincera desde un primer momento.            b) Confesión sincera en otro momento            c) Utilidad de la confesión sincera para efectos del proceso.            d) Reducción del trabajo procesal.            e) Eliminar el debate probatorio.            f) Razonabilidad de la pena             a. Aplicación de un nivel adecuado de conocimientos.            b) Incoherencia en la argumentación.            c) Impertinencia en la argumentación.             a. Ilegalidad del acuerdo arribado            b. Irrazonabilidad del acuerdo arribado.</p>
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>	<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<p>1. ¿Cómo influye la aplicación de la determinación judicial de la pena, en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco?            2. ¿Cómo influye la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la desaprobación de los acuerdos, en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco?            3. ¿Cómo influye la utilización de la institución consensual en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco?</p>	<p>1. Determinar la influencia de la aplicación de la determinación judicial de la Pena, en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, en la etapa de Investigación Preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco            2. Determinar la influencia de la motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, en la desaprobación de los acuerdos, en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.            3. Determinar la influencia de la utilización de la institución consensual en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p>	<p>1. La aplicación de la determinación judicial de la pena, influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos provisionales de la terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco.            2. La motivación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos, en la etapa de investigación preparatoria, en el Distrito Fiscal de Huánuco.            3. La utilización de la institución consensual influye significativamente en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada en la etapa de investigación preparatoria en el Distrito Fiscal de Huánuco.</p>	<p><i>V. Dependiente</i>            Terminación Anticipada en la etapa de investigación preparatoria</p>	<p>Terminación anticipada</p>	<p>a) A solicitud del Ministerio Público.            b) A solicitud del imputado.            c) Aceptación del imputado.</p>



<b>Tipo y Nivel de Investigación</b>	<b>Población, Muestra</b>	<b>Diseño de Investigación</b>	<b>Técnicas de Recolección de Información</b>	<b>Instrumentos de Recolección de Información</b>
<p><b>Tipo de investigación.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Por la finalidad o propósito: <b>Básica</b>, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevas teorías.</li> <li>➤ De acuerdo al alcance: <b>Transversal</b>, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.</li> <li>➤ De acuerdo al alcance: <b>Longitudinal</b>, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas.</li> <li>➤ Por las fuentes de información: Documental y de campo</li> </ul> <p><b>Nivel de investigación:</b>  <b>Descriptivo - Explicativa</b>          Por la función principal que cumplió responde al <b>nivel descriptivo</b>, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades  <b>Explicativo</b>, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionada a la desaprobación de los acuerdos provisionales y la terminación anticipada en los casos sujetos a investigación preliminar en la ciudad de Huánuco.</p>	<p><b>Población - Muestra.</b>          Constituida por.          La población – muestra bajo estudio está constituido por 72 Fiscales Provinciales Penales corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, quienes laboraron durante el periodo del 2016- 2017.</p>	<p>El diseño de la investigación es no experimental en su forma transversal, porque, se orienta a analizar la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo.</p> <div style="text-align: center;">  <p style="margin: 0;">Ox r Oy</p> </div> <p><b>M</b> = muestra  <b>O</b> = observación  <b>x,y</b>,=variables correlacionales:</p> <p><b>Técnicas estadísticas.</b>          Se utilizará <b>Análisis de Contenidos Documentales</b> ya que se podrá extraer datos relevantes para nuestro objeto de estudio. <b>La Entrevista</b> con lo que se pretende recabar información confiable de los directamente involucrados.</p>	<p><b>Técnicas bibliográficas</b>          Fichaje</p> <p>Análisis documental.</p> <p><b>Técnicas de campo</b>          Encuesta</p>	<p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas de registro o localización (Bibliográficas y hemerográficas)</li> <li>• Fichas de documentación e investigación (textuales, resumen, comentario.)</li> </ul> <p><b>Instrumentos</b>          Cuestionario</p>

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>V. INDEPENDIENTE</b> Desaprobación de los acuerdos provisionales.	a. Aplicación de la determinación Judicial de la pena	a) Confesión sincera desde un primer momento. b) Confesión c) Utilidad de la confesión sincera para efectos del proceso. d) Reducción del trabajo procesal. e) Eliminar el debate probatorio. f) Irrazonabilidad de la pena	Encuesta
	b. Motivación de los acuerdos provisionales	a) Aplicación de un nivel inadecuado de conocimientos. b) Incoherencia en la argumentación. c) Impertinencia.	Encuesta
	c. Utilización de la institución consensual	a) Ilegalidad del acuerdo arribado b) Irrazonabilidad del acuerdo arribado	Encuesta
<b>V.DEPENDIENTE</b> Terminación Anticipada en la etapa de investigación preparatoria	Terminación anticipada	a) A solicitud del Ministerio Público b) A solicitud del imputado c) Aceptación del imputado	Encuesta

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN****ESCUELA DE POST GRADO**

Estimado señor

Por medio de la presente me dirijo a Ud. para solicitarle su colaboración en el trabajo de investigación que se está realizando a nivel de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cuyo propósito es, identificar los factores que influyen en la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada, en la etapa de investigación preparatoria por parte de los Fiscales provinciales corporativos del Distrito Fiscal de Huánuco, 2016-2017.

Después de leer detenidamente las preguntas que aparecen a continuación, ponga una "X" sobre la letra de la alternativa que Ud., crea es la correcta.

El cuestionario es anónimo, por favor trate de contestar todas las preguntas.

Agradeciéndole de antemano su colaboración, me suscribo de Ud.

Atentamente

Gracias

**CUESTIONARIO N° 01****ENCUESTA A LOS SEÑORES FISCALES (MAGISTRADO) PROVINCIALES CORPORATIVOS QUE LABORAN EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANUCO.****VARIABLE INDEPENDIENTE**

1. ¿Considera usted que, la confesión sincera prestada por el imputado, desde un primer momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
2. ¿Considera usted que, la confesión sincera prestada por el imputado, en otro momento de la investigación preliminar, determina la desaprobación de los acuerdos provisionales de terminación anticipada?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
3. ¿Usted utiliza la confesión sincera del imputado en la aprobación o desaprobación de los acuerdos provisionales, en la aplicación de la determinación judicial de la pena?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
- 4.- ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, reduce el trabajo procesal de los fiscales provinciales?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
5. ¿Considera usted que, al eliminar el debate probatorio para la aplicación de la determinación judicial de la pena, se desaprueban los acuerdos provisionales?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) nunca
  
6. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, conlleva a la irrazonabilidad de la determinación judicial de la pena?
  - a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
  
7. Cree usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, es porque, la motivación de los acuerdos tiene un nivel inadecuado de conocimientos?
  - a) Si
  - b) No

- c) A veces
  - d) Nunca
8. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales, se debe a la incoherencia en la argumentación de la motivación de los acuerdos?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
9. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la argumentación impertinente en la motivación de los acuerdos?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
10. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la ilegalidad del acuerdo arribado en la utilización de la institución consensual?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
11. ¿Considera usted que, la desaprobación de los acuerdos provisionales se debe a la irrazonabilidad del acuerdo arribado al utilizar la institución consensual?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca

#### **VARIABLE DEPENDIENTE**

12. ¿Considera usted que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria se lleva a cabo a solicitud del representante del Ministerio Público?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
13. ¿Señor fiscal, considera usted que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo a solicitud del imputado?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca
- 14.- Señor ¿considera usted que, la terminación anticipada en la etapa de la investigación preparatoria, se lleva a cabo previa aceptación del imputado?
- a) Si
  - b) No
  - c) A veces
  - d) Nunca

Gracias por su colaboración